



1859

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**M.E.D.**

***MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA***  
***CARRERA DE DERECHO***

TESIS PREVIA A OPTAR EL  
GRADO DE ABOGADO

**TÍTULO:**

**“NECESIDAD DE INCLUIR EL PROCESO  
MONITORIO EN EL CODIGO DE  
PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO”**

**AUTOR:**

**MARCO JAVIER MINCHALO TORAL**

**DIRECTOR:**

**AB. HUGO FERNANDO ERAS C.**

**LOJA -ECUADOR**

## **CERTIFICACIÓN POR PARTE DEL DOCENTE**

**AB. HUGO FERNANDO ERAS**, Docente de la Carrera de Derecho, de la Modalidad de Estudios a Distancia de la UNL.

### **C E R T I F I C A:**

Haber revisado prolijamente el trabajo de investigación intitulado **“NECESIDAD DE INCLUIR EL PROCESO MONITORIO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO”**, realizado por el Sr. Egresado MARCO JAVIER MINCHALO TORAL; y autorizo su presentación para la defensa y sustentación, ya que cumple con los lineamientos metodológicos para este tipo de investigación.

Loja, julio del 2011

Atentamente,

**Ab. Hugo Fernando Eras.**

**Director de Tesis**

## **DECLARATORIA DE AUTORÍA**

**MARCO JAVIER MINCHALO TORAL** Egresado de la carrera de Derecho de la Modalidad de estudios a distancia de la Universidad Nacional de Loja:  
DECLARO, que los conceptos, criterios e ideas dadas en el presente trabajo de investigación son de mi exclusiva responsabilidad.

**Javier Minchalo Toral**

## **AGRADECIMIENTO**

**A la Universidad Nacional de Loja, al Ab. Fernando Eras por su constante ayuda en la realización de esta tesis.**

**El autor.**

## **DEDICATORIA**

**A un gran amigo DIOS, y a mi Madre.**

**El autor**

## TABLA DE CONTENIDOS

<b>Certificación del Docente</b>	<b>ii</b>
<b>Declaratoria de autoría</b>	<b>iii</b>
<b>Agradecimiento</b>	<b>iv</b>
<b>Dedicatoria</b>	<b>v</b>
<b>Tabla de contenidos</b>	<b>vi</b>
<b>1. Título</b>	<b>1</b>
<b>2. Resumen</b>	<b>2</b>
2.1. Resumen traducción al Ingles	3
<b>3. Introducción</b>	<b>6</b>
<b>4. Revisión de Literatura</b>	<b>9</b>
<b>4.1. Marco Conceptual</b>	<b>9</b>
4.1.1. Proceso Monitorio	9
4.1.2. Principios	19
4.1.2.1 Simplificación	19
4.1.2.2 Uniformidad	20
4.1.2.3 Eficiencia	20
4.1.2.4 Inmediación	20
4.1.2.5 Celeridad	21
4.1.2.6 Economía Procesal	21
4.1.3. El Debido Proceso	22
4.1.4. Cobro de la deuda	23
4.1.4.1 Deuda de dinero	23
4.1.4.2 Deuda de cantidad determinada	24
4.1.4.3 De plazo vencido y exigible	25
4.1.5. Formas de Crédito	26
4.1.5.1 Factura	26
4.1.5.2 Nota de Venta	27
4.1.5.3 Guía de Remisión	29
4.1.5.4 Documento Electrónico	29
<b>4.2. Marco Doctrinario</b>	<b>30</b>
<b>4.3. Marco Jurídico</b>	<b>41</b>
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador	41
4.3.1.1 Principios de la Administración de Justicia	41
4.3.1.2 El Debido Proceso	44
4.3.2. Legislación Civil en relación con la problemática	46
4.3.2.1 Código de Procedimiento Civil	47

4.3.2.2 Código Civil	54
4.3.2.3 Código de Comercio	57
4.3.2.4 Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos suplementarios	60
4.3.2.5 Código Orgánico de la Función Judicial	63
<b>4.3.3 Legislación Comparada</b>	65
4.3.4.1 España.	67
4.3.4.2 Uruguay	73
<b>5. Materiales y Métodos</b>	78
5.1. Materiales Utilizados	78
5.2. Métodos	78
5.3. Procedimientos y Técnicas	79
<b>6. Resultados</b>	81
6.1. Análisis de la aplicación de las encuestas	81
6.2. Análisis de la aplicación de la entrevistas	89
Comentario General	97
6.3. Estudio de Casos	98
<b>7. Discusión</b>	103
7.1. Verificación de los Objetivos	103
7.1.1. Objetivo General	103
7.1.2. Objetivos Específicos	103
7.2. Contrastación de la Hipótesis	105
7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta	106
<b>8. Conclusiones</b>	108
<b>9. Recomendaciones</b>	110
<b>9.1. Propuesta Jurídica</b>	112
<b>10. Bibliografía</b>	116
<b>11. Anexos</b>	120
Anexo 1. Copia del Proyecto	120
Anexo 2. Formulario de Encuestas	137
Anexo 3. Formulario de Entrevistas	138

**1. TÍTULO.**

**“NECESIDAD DE INCLUIR EL PROCESO MONITORIO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO”.**

## **2. RESUMEN EN CASTELLANO.**

Tomando en consideración que el sistema procesal es el medio para la realización de la justicia, y a su vez se rige por los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, garantizando el debido proceso a las personas.

Resulta importante la realización de un trabajo de investigación jurídica en donde se determine la necesidad y factibilidad de la implementación de procesos innovadores en procura de mejorar la administración de justicia, garantizando el cumplimiento de sus principios fundamentales.

El proceso monitorio es uno de estos procedimientos que tiene como finalidad esencial brindar una protección jurisdiccional más enérgica para poder ejecutar el cobro de obligaciones que no se encuentren garantizadas a través de un título ejecutivo, y que no pueden ser exigibles a través o mediante este procedimiento específico determinado en el actual Código de Procedimiento Civil.

Por cuanto el actual Código de Procedimiento Civil no ha considerado al proceso monitorio, mediante este trabajo de investigación jurídica presento las ventajas e importancia de la implementación del proceso monitorio en beneficio de quien pretenda cobrar una deuda determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto no exceda de doscientos

salarios básicos del trabajador en general, que no conste de título ejecutivo, lo cual sin temor a equivocarme considero que servirá para mejorar la administración de justicia, garantizando el cumplimiento de los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, incorporando procedimientos innovadores que irán a la par de la transformación de la sociedad y sus necesidades.

## **2.1. ABSTRACT.**

Taking in consideration that the procedural system is the way for the accomplishment of the justice, and in turn that is governed for the beginning of simplification, uniformity, efficiency, immediacy, speed and procedural economy, guaranteeing due I sue the persons.

There turns out to be important the accomplishment of a work of juridical investigation where there decides the need and feasibility of the implementation of innovative processes in he tries of improving the administration of justice, guaranteeing the fulfillment of his fundamental beginning.

The admonitory process is one of these procedures that has as purpose essential offer a more energetic jurisdictional protection to be able to execute the collection of obligations that are not guaranteed across an executive title, and that cannot be exigibles to slant or by means of this specific procedure determined in the current Code of Civil Procedure.

Since the current Code of Civil Procedure has not considered to the admonitory process, by means of this work of juridical investigation I present the advantages and importance of the implementation of the admonitory process in benefit of the one who tries to receive a certain debt of money, liquid, exigible and of defeated term, which amount does not exceed two hundred basic wages of the worker in general, That does not consist of

executive title, which without dread of being wrong I think that it will serve to improve the administration of justice, guaranteeing the fulfillment of the beginning of simplification, uniformity, efficiency, immediacy, speed and procedural economy, incorporating innovative procedures that will go at par of the transformation of the company and his needs.

### 3. INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de investigación jurídica titulado: ***“Necesidad de Incluir el Proceso Monitorio en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano”***,

Es de importancia ya que dentro de las necesidades de nuestro país, se debe de tener como prioridad “LA JUSTICIA”. Es de público conocimiento que la Justicia se halla inmersa en una profunda crisis, cuya manifestación más evidente es la obsoleta de sus estructuras, métodos y estrategias, sus herramientas, sus procedimientos, sus normas. El Poder Judicial es una de las instituciones públicas que todavía no han cambiado ni han adecuado en la medida que lo requieran a las circunstancias actuales. Hoy, ya no basta con dar a cada uno lo suyo, como lo manifestaban en la antigüedad notables Juristas, siendo necesario también que se lo dé en tiempo y forma ya que si la justicia es tardía no es justicia. El problema principal, parece ser que la Justicia siempre llega tarde, pero sostener que este es el centro de la cuestión, sería engañarnos a nosotros mismos, hay ciertos tipos de procesos que podrían quebrantar ha un proceso riguroso, para llevarlos a un procedimiento más adecuado.

Situaciones en las cuales la acción del actor no tendría mayores inconvenientes seria prosperar, porque no habría debate, siendo el fundamento de la obligación un documento jurídicamente valido y que efectivamente existe la obligación pendiente, en tanto que el demandado no tendría que alegar infundadamente para atrasar el curso normal del juicio,

corrigiendo esta situación entonces podríamos centrarnos en aquel tipo de proceso que no resulta tan complicado, que evita producir demoras innecesarias y sobrecargar a los Jueces de Trámites innecesarios, menoscabando su tiempo para ejercer su función jurisdiccional, por ello debemos buscar la forma, método, medio ó herramienta para lograrlo.

Los bienes jurídicos vulnerados por el retardo en la administración de justicia son: la simplificación, la inmediación, la celeridad y la economía procesal, entre otros. Siendo estos esenciales y fundamentales para un proceso judicial cualquiera que sea este Civil, Penal, etc.

Cumpliendo lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, el presente trabajo está compuesto por un resumen en castellano como su traducción al inglés, luego un breve introducción, para continuar con la revisión de la literatura, la misma que se refiere a la recopilación bibliográfica de toda la investigación y al análisis de la misma estructurada en tres marcos Conceptual, Doctrinario, Jurídico; por otra parte este trabajo se apoyó en la investigación de campo, a través de encuestas y entrevistas realizadas a Abogados en el libre ejercicio profesional y jueces de lo Civil de la Provincia del Azuay, Cantón Cuenca; por otra parte la tesis está reforzada por la discusión que se ha realizado en forma legal de acuerdo a los resultados, los mismos que se lo ha plasmado en datos estadísticos para una mejor comprensión de los mismos, basados en el análisis jurídico, por último en el trabajo constan una serie de

conclusiones y recomendaciones a las que se pudo llegar luego de culminado el presente trabajo, las mismas que le dan sustento jurídico y legal, al finalizar el presente trabajo de investigación jurídica, se encuentra incorporada la bibliografía y los anexos fundamentales para evidenciar todo lo actuado. Por tanto las actividades desarrolladas durante la presente tesis son para aportar jurídicamente al mejoramiento de la administración de justicia en el Ecuador.

## 4. Revisión de Literatura.

### 4.1 Marco Conceptual.

#### 4.1.1 Proceso Monitorio.

Con el fin de lograr una mejor comprensión de la temática resulta necesario presentar una breve definición del significado de proceso, la cual conforme avance el presente trabajo de investigación jurídica iré profundizando y ampliando.

GOLDSTEIN señala *“Actividad que despliegan los órganos del Estado, en la creación y aplicación de normas jurídicas, sean estas generales o individuales. Conjunto de actos recíprocamente coordinados entre sí de acuerdo con reglas preestablecidas, que conducen a una norma individual destinada a regir un determinado aspecto de la conducta del sujeto o sujetos, ajenos al órgano, que han requerido la intervención de este en un caso concreto”*.<sup>1</sup> El proceso es, un conjunto de actividades que cada Estado norma jurídicamente para el desarrollo en forma pacífica de las acciones de hecho y de derecho que tiene cada ciudadano.

Adicionalmente el diccionario jurídico ESPASA CALPE lo define:

---

<sup>1</sup>GOLDSTEIN, Mabel, Diccionario jurídico, Consultor Magno, Panamericana formas e impresos S.A. Bogotá, Colombia, 2008. pp. 453.

*“Instrumento esencial de la jurisdicción o función jurisdiccional del Estado, que consiste en una serie de sucesión de actos tendientes a la aplicación o realización del Derecho en un caso concreto.*

*Con distinta configuración, el conjunto de actos que compone el proceso ha de preparar la sentencia y requiere, por tanto, conocimiento de unos hechos y aplicación de unas normas jurídicas. Desde otro punto de vista, el proceso contiene, de ordinario actos de alegaciones sobre hechos y sobre el derecho aplicable y actos de prueba, que hacen posible una resolución jurídica y se practica con vista a ella.*

*Cabe distinguir, especialmente en el orden jurisdiccional civil, un proceso de declaración y un proceso de aclaración y un proceso de ejecución. Por el primero se declara o simplemente se dice el Derecho en un caso concreto, sin transformación de la realidad de las cosas. Mediante el segundo se pretenden que el derecho ya declarado, o que consta suficientemente, se haga efectivo, con una modificación material de la realidad.”<sup>2</sup>*

Puedo indicar que la palabra proceso se origina del latín “processus”, que significa hacia adelante, progreso desarrollo o en marcha, es una sucesión de actos encadenados entre fases o actividades que tiene un principio, para poder realizar una diligencia judicial, para declamar un derecho concreto, encaminado a la creación de una norma procedente general o individual destinada a regular determinados aspectos del sujeto o sujetos, donde se puede resolver una cuestión controvertida, el proceso está compuesto por algunos aspectos como son las fases de hecho, derecho, pruebas, alegatos,

---

<sup>2</sup> Espasa Calpe Diccionario, S.A ., Madrid 1991 pag,802

etc. Para poder tener una resolución jurídica, como manda la norma legal de un País. Está concebido como un elemento dinámico que debe mantener un orden en el momento de solicitar un derecho.

Luego de las definiciones dadas por los tratadistas citados, a continuación se abordará lo relacionado a definir la palabra monitorio, que es la denominación que se ha dado a este tipo de proceso en otros países y que ha sido tomada de la raíz griega "monitorius" y que señala una acción o un efecto de avisar o amonestar; aviso previo que se realiza, con el fin de simplificar y resolver de forma rápida y oportuna, sin la contestación del demandado como característica primordial de lo cual perdería su naturaleza. Sin embargo en el derecho procesal no se ha podido definir de forma sencilla el termino "monitorio". Ya que su raíz no convence a los tratadistas que la han estudiado. Debido a la variedad de situaciones y la diversidad de países que han adaptado este proceso a sus normas, es complejo poder encontrar una definición exacta de monitorio.

Referiré la definición dada por: TORIBIOS *"Desde un punto de vista terminológico "monitorio" significa que sirve para avisar, es decir, que sirve de aviso o advertencia, admonición o llamado al orden al imputado. Procede de la raíz latina "monitorius" que significa amonestar."*<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup>TORIBIOS, Fuentes Fernando, El Proceso Monitorio. Madrid España.1996.  
<http://www.der.uva.es/procesal/monitorio.htm>

La definición que hace la Real Academia es *“Dícese de lo que sirve para avisar o amonestar y de la persona que lo hace”*<sup>4</sup> una segunda definición que le da expresa *“Monición, amonestación o advertencia que el Papa, los obispos y preladados dirigían a sus fieles para la averiguación de ciertos hechos o para señalar normas de conducta.”*<sup>5</sup> Luego de lo expuesto puedo precisar que el significado de la palabra monitorio o por qué se toma la misma, es con el fin de comunicar, obra las acciones de derecho que está ejerciendo una persona en contra de otra.

El concepto terminológico resulta escaso ya que en el ámbito del derecho procesal el termino “monitorio” no ha encontrado una definición tan simple a esta conceptualización, desde un punto de vista jurídico, ya que desde dicha óptica monitorio es aquel proceso a mitad camino entre el declarativo y el de ejecución.

Ahora bien, una vez estudiado de forma separada este tipo de conceptos, a continuación facilitare algunos significados, que nos dan autores con respecto al Proceso Monitorio, que es el tema de estudio del presente trabajo investigativo. Empezaremos por citar la definición del Profesor Álvaro Pérez que a mi criterio nos da la pauta sobre lo que es el Proceso que estamos analizando *“La gran ventaja del proceso monitorio consiste en constituir un medio insustituible para eliminar el proceso en aquellos supuestos en que no exista un conflicto jurídico, sino simplemente una*

---

<sup>4</sup> Real Academia Diccionario de la Lengua Española.

<sup>5</sup> Real Academia Diccionario de la Lengua Española.

*resistencia injustificada del deudor a cumplir la obligación*<sup>6</sup>. La intención de incorporar el proceso monitorio en la legislación ecuatoriana, es para evitar las etapas de la contestación, audiencia y prueba, ya que todo esto, se justifica con el documento donde conste la firma del deudor, con el fin de obtener una resolución rápida por parte del juez jurisdiccional que conoce la causa.

Se puede conceptualizar al proceso monitorio como un proceso eficaz, rápido para poder reclamar una deuda de dinero, vencida, líquida y de plazo vencido como lo indica CORREA DELCASSO: *“proceso especial plenario rápido que tiende, mediante la inversión de la iniciativa del contradictorio, a la rápida creación de un título ejecutivo con efectos de cosa juzgada en aquellos casos que determina la ley”*.<sup>7</sup>

Siguiendo con más conceptos de especialistas en materia procesal como lo es GIMENO SENDRA lo define como. *“un procedimiento para obtener un requerimiento judicial para el pago rápido de una deuda acreditada por documentos con determinada virtualidad probatoria y que, en función de la conducta del deudor, puede abocar en pago en un proceso de ejecución o declarativo ordinario en función de la cuantía, dependiendo de si el deudor*

---

<sup>6</sup>PÉREZ ÁLVARO. En torno al procedimiento monitorio desde el Derecho procesal comparado europeo: caracterización, elementos esenciales y accidentales. Revista de Derecho. Volumen XIX. Julio del 2006. Pág. 225

<sup>7</sup> CORREA Delcasso, El Proceso Monitorio Europeo. Editorial Marcial Pons, Madrid, España. 2008. pp. 272.  
[http://europa.eu/legislation\\_summaries/justice\\_freedom\\_security/judicial\\_cooperation\\_in\\_civil\\_matters/116023\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/judicial_cooperation_in_civil_matters/116023_es.htm)

*no se opone o se opone, respectivamente*”.<sup>8</sup> Mediante este proceso las personas naturales o jurídicas que tengan un documento que respalde dicha obligación y que no esté considerado como ejecutivo, y que su cuantía no sea superior a una cantidad determinada, están en la capacidad de poder reclamar o cobrar deudas determinadas de dinero, líquida y de plazo vencido de acuerdo a la LEC de España.

Como se ha señalado, en el proceso monitorio, es igual que cualquier juicio declarativo ordinario, expresamente lo ha definido:

CARNELUTTI, *“Si aquel contra quien se propone la petición no se opone, el Juez no procede a la cognición más que en forma sumaria y en virtud de ella, emite una providencia que sirve de título ejecutivo a la pretensión y de ese modo consiente, en tutela de ella, la ejecución forzada”*.<sup>9</sup>

ORBANEGA indica que: *“Aquel que tiene por finalidad la rápida creación de un título puro de ejecución, por medio de la inversión del contradictorio en el sentido de que éste puede o no existir según que medie o no oposición del demandado”*.<sup>10</sup>

CRISTOFOLINI dice: *“Procedimiento a través del cual, concurriendo las condiciones requeridas por la ley, el juez emite una resolución sobre el fondo*

---

<sup>8</sup> GIMENO SENDRA, Vicente. Derecho procesal civil, op. Cit., t. II.

<sup>9</sup> CARNELUTTI, Francesco. Instituciones del proceso civil, trad. De SentisMelendo. Buenos Aires, E.J.E.A. 1959, t. I.

<sup>10</sup> De Gómez Orbaneja, citado por Cristóbal Macías (Ob. Cit).

*(normalmente idónea a provocar la ejecución forzosa), a petición de una de las partes, sin el previo contradictorio de la parte frente a la cual la resolución ha sido emitida”<sup>11</sup>. Lo que se trata con esto es que, si el deudor no se pronuncia en el término dado por el juez, en forma escrita ante la demanda presentada por el acreedor, el juez puede dar paso a la sentencia donde resuelve el requerimiento planteado en el libelo de la demanda.*

Tomando en consideración las definiciones citadas, podemos evidenciar, que existen dos caracteres esenciales que configuran este proceso:

CALAMANDRAI explica:

*“1.- que el mandato de pago “presupone que los hechos constitutivos del crédito sean probados mediante documentos;*

*2.- que la oposición del deudor no hace caer sin más el mandato de pago, pero tiene en cambio, el efecto de abrir un juicio de cognición en contradictorio, en el cual el tribunal, valorando en sus elementos de derecho y de hecho las excepciones del demandado, debe decidir si estas son tales que muestran la falta de fundamento del mandato de pago o por si el contrario, este merece, a base de las pruebas escritas ya proporcionadas por el actor, ser, sin embargo, ser mantenido y de hecho ejecutivo.*

*Analizando las dos características señaladas nos podemos dar cuenta que guardan concordancia entre si ya que si la orden de pago (mandato o requerimiento de pago) es dada por el órgano jurisdiccional y que está sustentada por un documento (prueba), también es justo que la oposición*

---

<sup>11</sup>De Cristofolini, G., citado por Domingo Kokisch (Ob. Cit.).

*motivada del demandado sea acogida*”.<sup>12</sup> Por lo que en su naturaleza el Proceso Monitorio deber estar respaldado documentalmente para poder ser considerado como tal., de acuerdo a las características de cada país que lo acoge ya que este tiene dos características que más adelante analizare. *“El proceso monitorio es de aquellos que en técnica procesal se denominan de (inversión del contradictorio), ya que provocan en el deudor la obligación de oponerse a la ejecución, es decir, le obligan a dar razones bajo el riesgo de que su inactividad va a suponer la constitución de un título inmediato de ejecución susceptible de abrir la vía de apremio.”*<sup>13</sup> El proceso monitorio es de simplicidad extrema, ya que ante la solicitud unilateral del demandante provocan en el demandado la obligación ineludible de pagar o dar razones o excepciones, caso contrario le permitirá el actor ejecutar el cobro en forma rápida y eficaz.

En síntesis, puedo decir que el procedimiento monitorio ha sido planteado para que el acreedor pueda cobrar su deuda, bajo un derecho como lo contempla la actual Constitución del Ecuador, en especial, comerciantes (microempresarios), profesionales, pequeños y medianos empresarios.

En ese sentido, la AP de CADIZ, declaró que *“el procedimiento monitorio, tal y como señala la exposición de motivos de la LEC, tiene por finalidad la protección rápida y eficaz del crédito dinerario líquido de muchos justiciables, por ello la simplicidad de sus requisitos formales, limitándose a la*

---

<sup>12</sup> CALAMANDREI, Piero, El Proceso Monitorio. Op. cit. pp. 37 y 38.

<sup>13</sup> [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7065.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7065.pdf)

*presentación de un escrito (que puede ser impreso formulario) y la aportación de documentos de los que resulte la apariencia de la deuda”<sup>14</sup>.*

Una vez analizado el concepto de proceso monitorio, explicare la finalidad esencial de brindar una **protección jurisdiccional** más enérgica para poder ejecutar el cobro de obligaciones que no se encuentren garantizadas a través de un **título ejecutivo**, y que no gozan de esa especial protección identificado en el actual Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

Como hemos visto el proceso monitorio, es bastante novedoso para el derecho procesal ecuatoriano, es por ello que me gustaría que se implemente en el código de procedimiento civil, ya que su finalidad es reclamar y cobrar en derecho ciertas deudas con la aportación de un documento como prueba, algo clave en el proceso monitorio es que el deudor no debe comparecer *inaudita et altera parte*, Pero tampoco se pretende con este proceso faltar o violentar los derechos constitucionales en este caso del deudor, por lo que citara algunas definiciones sobre este tema: GIMENO SENDRA piensa *“que la “estrecha cognitivo” que debe hacer el Juez de la documentación presentada antes de dictar el requerimiento de pago no constituye un acto jurisdiccional (de “juzgar”), sino una mera función no jurisdiccional que la Ley atribuye al Tribunal civil”*.<sup>15</sup> No concuerdo con el autor citado ya que al momento de presentar la demanda ante el juez, Esta se encuentra respaldada por documentos (prueba), la autoridad no puede solo limitarse a resolver de cosa juzgada sino que adicional a esto se debe

---

<sup>14</sup> SAP Cádiz Sección, 1ª de 17 de febrero 2003

<sup>15</sup>GIMENO SENDRA, Vicente. Derecho procesal civil, Madrid, Colex, 2005. t.

señalar que la demanda sea clara, completa y cumpla con los requisitos de ley y de igual forma los documentos que la acompañan como en el caso del juicio ejecutivo.

COLOMBO nos da una definición sobre contencioso o jurisdiccional *“competencia contenciosa o jurisdiccional es la que tiene un tribunal para decidir conflictos de intereses de relevancia jurídica por medio del proceso y con efecto de cosa juzgada”*; por otra parte, en la denominada competencia no contenciosa o voluntaria *“una parte solicita la intervención del juez en un determinado asunto sin que exista conflicto”*.<sup>16</sup> Con este proceso no se pretende violentar los derechos de las personas ya que de acuerdo a lo visto, en el proceso ejecutivo y ordinario en la mayoría de los casos no existe contestación a la demanda por parte del exigido. Por el contrario, como señala COLOMBO respecto de la competencia no contenciosa, *“no hay cosa juzgada, es decir, las resoluciones dictadas no producen un efecto de verdad jurídica indiscutible e inamovible (exceptuando las sentencias afirmativas que se encuentran cumplidas, “lo que deriva de la ley y no de la aplicación de los principios de la cosa juzgada, que son propios de las resoluciones jurisdiccionales”)*. Otro argumento que aporta a esta opinión, COLOMBO indica que el monitorio pertenece al ámbito de la competencia voluntaria es que *“en esta, la regla general, es que el juez competente sea el del domicilio del interesado, considerándose como interesado “la persona a favor de quien se solicita la actuación del tribunal en una gestión voluntaria”*. Para

---

<sup>16</sup>COLOMBO CAMPBELL, Juan. La competencia. 2ª ed.Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2004. pp.125 y 126

*determinar la competencia relativa en estos asuntos, tal como señala la doctrina, si bien el elemento que la determina también es el territorio, como es lógico “ya no es posible atender al domicilio del demandado como factor determinante (regla general en los asuntos contenciosos)... ya que aquí no existe controversia.”*<sup>17</sup>. Esto hace referencia a que el deudor de antemano renuncia domicilio sujetándose expresamente a elección del acreedor a los jueces civiles competentes. Luego de esto también hablare sobre los principios constitucionales que garantizan a los procesos en nuestro país.

#### **4.1.2 Principios.**

*“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.*

*Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”*<sup>18</sup> Lo que reafirma, pretende y busca el proceso monitorio una justicia basada en los principios de simplificación, eficacia celeridad y economía procesal. Con el fin de simplificar al máximo el procedimiento relativo a los litigios de baja cuantía.

**4.1.2.1 Simplificación.-** El diccionario de la Lengua Española ESPASA CALPE manifiesta *“Transformación de una cosa a otra más sencilla, más fácil menos complicada, La simplificación en los procesos administrativos,*

---

<sup>17</sup>COLOMBO CAMPBELL, Juan. La competencia. op. cit. pp.128 y 129.

<sup>18</sup>COSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2008.

*aceleran los trámites legales*<sup>19</sup>A lo largo de la investigación iremos analizando, lo que se busca con este proceso es eficiencia, al momento de reclamar un derecho.

**4.1.2.2 Uniformidad.-** *“La uniformidad del proceso responde también al mandato constitucional, que prevé que las leyes procesales tenderán a consagrar la uniformidad del proceso, es decir el proceso representa un todo, una sola unidad a través de la cual se resolverán los asuntos contenciosos”*<sup>20</sup>el proceso debe mantener una línea en su ejecución que sea coherente.

**4.1.2.3 Eficacia.-** *“La existencia de los sistemas jurídicos dependen únicamente de su eficiencia; de la obediencia de sus normas jurídicas”*<sup>21</sup>De lo que observamos en este principio se trata de la disciplina o no que tengan los funcionarios judiciales para poder tramitar un proceso independientemente de cuál sea este.

**4.1.2.4 Inmediación.-** *“El principio de la inmediación es aquel de la evacuación de pruebas quien directamente se encarga es el juez”*<sup>22</sup> , Es obligar al juez para que utilicé o evacue los casos.

---

<sup>19</sup>Diccionario de la lengua española © 2005 Espasa-Calpe

<sup>20</sup>[http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=79&Itemid=27](http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=79&Itemid=27)

<sup>21</sup>Azula Camacho, libro Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General Del Proceso, Editorial Temis 2000 Séptima edición

<sup>22</sup>Azula Camacho, libro Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General Del Proceso, Editorial Temis 2000 Séptima edición.

**4.1.2.5 Celeridad.**- *“El proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma<sup>23</sup>”*. En este principio se descartan los plazos o términos adicionales a una determinada etapa, esto es, para evitar demoras innecesarias.

**4.1.2.6 Economía Procesal.**- *“La obtención del máximo resultado posible con el mínimo de esfuerzo”*.<sup>24</sup> Este principio se refiere no sólo a los actos procesales sino también a los gastos que generan el hecho de presentar una demanda.

Se concluye analizando en síntesis lo que pretende el proceso monitorio con la configuración de los principios citados, ya que por su naturaleza dicho proceso debe ser rápido, por la razón sumaria que lo caracteriza en otras legislaciones, este proceso está pensado justamente para que el cobro de deudas controvertidas tenga un trámite corto, para que el deudor no pueda oponerse al pago de las mismas *inaudita interna parte*, y se pueda cobrar en muy corto plazo, es por eso que en el proceso monitorio se trata de suprimir etapas que son engorrosas y alargan los juicios y es por ello que se dejan de tramitar, CHIOVENDA nos señala que *“la dispensa de la necesidad de juicio de cognición ordinaria, a favor de determinadas prestaciones, que el juez ordena ejecutar de acuerdo a una cognición superficial (orden de pago en el*

---

<sup>23</sup>Azula Camacho, libro Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General Del Proceso, Editorial Temis 2000 Séptima edición.

<sup>24</sup>Azula Camacho, libro Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General Del Proceso, Editorial Temis 2000 Séptima edición

*proceso monitorio), la cognición ordinaria tiene lugar solo en cuanto aquel al que la orden se notifica lo pida*<sup>25</sup>

#### **4.1.3 EL DEBIDO PROCESO.**

A continuación presentaremos lo que indica el GLOSARIO JUDICIAL *“Es aquel proceso sustentado en una racional y justa aplicación de la ley”*.<sup>26</sup>

El diccionario POP JURIS nos da su concepto con respecto al debido proceso:

1. *“Término jurídico que engloba ciertas garantías mínimas de derecho sustantivo que se le deben a una persona que está en un proceso de perder o ver afectado su derecho a la libertad, vida o propiedad.*

2. *Doctrina jurídica que considera que la razonabilidad de una medida que interfiera con la vida, libertad o propiedad de una persona es parte del proceder que exige la cláusula de debido proceso de ley”*.<sup>27</sup> El campo que

comprende el Derecho dentro del sistema jurídico ecuatoriano, se encuentra estructurado por un conglomerado de leyes objetivas y subjetivas, las cuales rigen y regulan las relaciones entre el Estado y las personas sean estas naturales o jurídicas, referente a su desenvolvimiento y comportamiento en la sociedad, leyes en cuyo contenido encontramos múltiples incongruencias y vacíos jurídicos que en muchas ocasiones vulneran y atentan contra los derechos de las personas.

---

<sup>25</sup> CHIOVENDA, Giuseppe. Ensayos de derecho procesal civil. op. Cit, t. I

<sup>26</sup> <http://judicial.glosario.net/terminos%20judiciales/debido-proceso-11616.html>

<sup>27</sup> <http://www.popjuris.com/diccionario/definicion-de-debido-proceso-de-ley-procesal>

El profesor John Rawls lo define como *“razonablemente estructurado para averiguar la verdad, de formas consistentes con las otras finalidades del ordenamiento jurídico, en cuanto a determinar si se ha dado alguna violación legal y en qué circunstancias”*<sup>28</sup>. El debido proceso es parte fundamental de un estado o país, de derecho, democrático como lo es el Ecuador, en el cual se garantiza los derechos fundamentales o constitucionales de las personas para que puedan ser respetados sus derechos y que no exista justificación alguna para desconocerlo, de existir violación de este derecho el Estado está en la obligación civil de indemnizar al sujeto o sujetos que fueron objeto de esta arbitrariedad.

#### **4.1.4 COBRO DE LA DEUDA.**

El fin concreto de implementar el proceso monitorio en el Ecuador, es por el cobro de deudas que estén enmarcadas, en reclamar una suma de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido.

**4.1.4.1 Deuda de Dinero.-** LOPEZ SANCHEZ indica *“las reclamaciones de deudas dinerarias que se originen en arrendamientos de inmuebles rústicos y urbanos no podrán encausarse por el procedimiento monitorio, sino que deberá en estos casos recurrirse al procedimiento ordinario”*.<sup>29</sup> Por su parte, las autoras MÉNDEZ y VILLALTA hacen diferencia entre *“las deudas de dinero, que son aquellas en que la obligación pecuniaria consiste en una*

---

<sup>28</sup>RAWLS Jhon, El Debido Proceso”. TEMIS. 1996, Página 4,

<sup>29</sup>LÓPEZ SÁNCHEZ, Javier. op. cit. 64p

*suma de dinero determinada, y las deudas de valor, que son aquellas en que la obligación consiste igualmente en la entrega de una suma de dinero, pero, a diferencia de las anteriores, la suma debida no ha sido directamente predeterminada, sino que se fija y concreta posteriormente y con referencia a determinados criterios o medidas de valor.*"<sup>30</sup> Una vez especificada la deuda de valor se convertirá en deuda de dinero y resultará líquida y exigible. En definitiva, en la deuda de valor, el dinero no es propiamente el objeto de la prestación, sino el medio con el que se tratará de lograr el resarcimiento de otra cuantía.

**4.1.4.2 Deuda de Cantidad Determinada.-** La deuda además de ser de dinero, también es de cantidad determinada LOPEZ SANCHEZ dice *"esto debe ser interpretado como sinónimo de liquido, y de acuerdo al art 572 de la LEC, es liquido toda cantidad de dinero determinada que se expresa en el título con cifras, letras o guarismos comprensibles"*.<sup>31</sup>, Podemos indicar que liquido se refiere a que, hay una cantidad que se puede determinar o cuantificar, y que debe de constar en el documento de respaldo de la obligación que tiene el deudor con el acreedor. COLOMBO dice *"la que se encontraba determinada en cuanto a su género, especie o cantidad, incluyendo aquellas que puedan liquidarse por simples operaciones aritméticas"*.<sup>32</sup> Lo que nos dice Colombo debe de constar en el documento

---

<sup>30</sup>MENDEZ, R.M. y VILLALTA, A.E. El proceso monitorio. Barcelona, J.M. Bosch Editor, 2002. 10p.

<sup>31</sup> LOPEZ SANCHEZ, Javier, op. cit. 77p.

<sup>32</sup> COLOMBO CAMPELL, Juan, apuntes tomado por el autor durante el ciclo de clases del derecho procesal.

la cantidad por la cual se está reclamando en capital e intereses, por lo que el acreedor debe de fijar la cuantía a su demanda.

**4.1.4.3 De Plazo Vencido y Exigible.-** Para completar y terminar con el estudio del cobro de la deuda, también traeré a colación lo que se reseña como deuda vencida y exigible, ya que es fundamental para poder reclamar bajo la modalidad del proceso monitorio por lo que esto significa, el plazo de pago se ha terminado y que se deberá pagar e incluso con intereses y esta se convierte en exigible porque su plazo de pago termino y el deudor está obligado a cancelar, como podemos ver vencido y exigible esta íntimamente relacionadas ya que la una es consecuencia de la otra. AP de CADIZ dice El proceso monitorio *“no puede ser empleado para hacer valer previamente un crédito todavía no vencido y como medio de obtener ahora la condena del deudor para cuando la deuda este vencida (condena in futuro) ”*.<sup>33</sup> Esto se puede dar siempre y cuando no conste una clausula especial en el documento de respaldo, ya que si en el documento se establece que por el no pago oportuno de la obligación el acreedor está facultado para declarar de plazo vencido y exigir el pago anticipado, algo que no es nada fuera de nuestras leyes ya que ahora en la mayoría de las Facturas o Guías de remisión constan ya esta figura.

---

<sup>33</sup> AP de Cadiz, Secc, 2ª, del 22 de abril del 2003

#### **4.1.5 FORMAS DE CREDITO.**

En esta parte de la investigación hablaremos sobre los documentos que avalan el reclamo o la petición por la parte actora para el cobro de la obligación mediante el proceso monitorio. De no tener uno de estos documentos como prueba donde justifique dicha obligación el deudor no podrá solicitar el proceso monitorio, ya que al no tener la prueba documental que es fundamental en este proceso el acreedor no podrá iniciar o demandar bajo esta vía. CALAMANDREI indica que *“constituye una notable agravación de la carga de la prueba que el art 1312 del código civil atribuye a todo actor ya que los mismos hechos constitutivos del derecho, para probar los cuales el proceso ordinario el actor puede servirse de cualquier medio de prueba, deben necesariamente en el proceso monitorio, en cuanto sea condiciones de admisibilidad de esta forma de procedimiento, ser probados con documentos, con exclusión de todas las pruebas, llamadas simples, que se pueden construir en el curso del proceso ordinario”* todo esto como garantía de la obligación contraída.

Pasaremos a identificar cada uno de ellos, comenzando con lo que es una:

**4.1.5.1 Factura.-** GOLDSTEIN afirma que *“Nota o detalle de las mercaderías vendidas que el vendedor remite al comprador con la precisa y detallada indicación de su especie, calidad, cantidad, y de su precio, y con todas aquellas otras que pueden servir o ser necesarias, tanto para individualizar*

*las mercaderías mismas como para determinar el contenido y las modalidades de ejecución del contrato.*<sup>34</sup> La factura es un documento tributario de compraventa o prestación de servicios, su emisión debe ser realiza por parte del vendedor en la transferencia de viene o en la prestación de servicios, incluidas las exportaciones; en ella se identifica al comprador del bien o usuario del servicio con su nombre o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes, excepto en casos de exportaciones. Debe incluirse el desglose de los impuestos que intervienen en la transacción.

Esto permitirá sustentarlo a favor del comprador del bien o usuario del servicio, siempre y cuando se lo identifique. Es válida como sustento de costos y gastos para fines contables y a efectos de impuesto a la renta. Para que surta validez legal deberá estar debidamente autorizada por el Servicio de Rentas Internas. Continuaremos con el concepto de:

**4.1.5.2 Nota de Venta.-** También definida por GOLDSTEIN que dice *“Acotaciones efectuadas por el acreedor en el margen o a continuación de un instrumento privado, existente en poder del deudor; si están firmadas por él, prueban para desobligar al deudor y nunca para establecer una obligación adicional.”*<sup>35</sup> Al igual que la factura es un documento tributario de

---

<sup>34</sup>GOLDSTEIN, Mabel, Diccionario jurídico, Consultor Magno, Panamericana formas e impresos S.A. Bogotá, Colombia, 2008. pp. 273.

<sup>35</sup>GOLDSTEIN, Mabel, Diccionario jurídico, Consultor Magno, Panamericana formas e impresos S.A. Bogotá, Colombia, 2008. pp. 389.

compraventa o prestación de servicios, su emisión debe ser realizada por parte del vendedor; en ella no se identifica al comprador o usuarios a excepción de las transacciones mayores de USD. 200,00, en las cuales es obligatorio el nombre, la cedula de identidad o el Registro Único de Contribuyentes del adquirente del bien o usuario del servicio.

Cuando la venta se realiza a contribuyentes que requieran sustentar costos y gastos para efecto del impuesto a la renta, se deberá consignar el número de Registro Único de Contribuyentes o cedula y el nombre, denominación o razón social del comprador por cualquier monto de la transacción.

Se entrega a consumidores finales, que son quienes no utilizan el bien o la prestación de servicios para fines comerciales. No sustentan crédito tributario para el comprador.

La tarifa del IVA del 12%, está incluida en el precio de venta, el vendedor debe declarar y pagar mensualmente este impuesto.

Se obtiene para fines contables, a efectos del impuesto a la renta, debe identificar al comprador o el usuario con su nombre y RUC o numero de cedula.

Una nota de venta simplificada puede ser utilizada por personas naturales no obligada a llevar contabilidad en montos de hasta cuatro dólares.

Estos documentos deben estar autorizados por el Servicio de Rentas Internas.

**4.1.5.3 Guías de Remisión.-** Pasaremos ahora hablar sobre que es una guía de remisión, este documento debe ser emitido por personas naturales o sociedades dentro del territorio nacional por cualquier motivo de traslado, aun si este se realiza establecimientos del mismo contribuyente, sirve para que el comercio tenga testimonio de los artículos que han entregado en las condiciones solicitadas y aprobado por el departamento de venta. Tiene que tener tres copias Vendedor, Entregador, Cliente.

**4.1.5.4 Documentos Electrónicos.-** Son documentos que sustentan el traslado físico de los bienes. Me referiré en este momento a lo que es un documento electrónico tomando una definición de WIKIPEDIA *“Un documento electrónico es un documento cuyo soporte material es algún tipo de dispositivo electrónico y en el que el contenido está codificado mediante algún tipo de código digital que puede ser leído o reproducido mediante el auxilio de detectores de magnetización.”*<sup>36</sup> Con esta breve pero clara definición puedo acotar que los documentos electrónicos son aquellos que fueron emitidos o se encuentran almacenados al cualquier tipo de dispositivo digital, esto puede ser CPU, memorias, email, Cd, etc.

---

<sup>36</sup>[http://es.wikipedia.org/wiki/Documento\\_electr%C3%B3nico](http://es.wikipedia.org/wiki/Documento_electr%C3%B3nico)\_consulta\_28-04-2011

## 4.2 MARCO DOCTRINARIO.

Constituyendo la doctrina fuente del derecho, es trascendental referirnos a los diversos estudios que tratadistas han realizado acerca del proceso monitorio.

La necesidad de una tutela efectiva de crédito es y fue el objetivo del procedimiento monitorio, en la actualidad y en su nacimiento en la Edad Media. Esto se dio debido a la necesidad de implementar nuevos procedimientos a consecuencia del incremento de las relaciones mercantiles que buscaban una defensa al crédito más efectiva y así poder resolver de mejor manera el pago de una deuda de dinero, en virtud de esto mencionaremos a algunos letrados que estudiaron a este proceso.

El académico CHIOVENDA señala: *"que en la observancia de las formas no había alcanzado las exageraciones de otros pueblos, cuando a las necesidades de la civilización que renacía resultaron mezquinas y estrechas las formas del proceso longobardo, enlazó a la vida presente la tradición romana, y con la exposición doctrinal del proceso Justiniano, con su aceptación no servil en las legislaciones municipales, templada por aquellos residuos del pasado que se habían encarnado en la vida nuestra y por la expresión de necesidades nuevas, preparó al mundo la nueva ciencias procesal"*.<sup>37</sup> Ya en aquellos tiempo se vio la necesidad de implementar

---

<sup>37</sup> CHIOVENDA, José. Principios de Derecho Procesal Civil. Tomo II, pág. 342.

nuevos procesos que ayuden a los comerciantes a recuperar sus capitales de una manera más pronta y oportuna ya que el proceso de esos tiempos no les permitían tener una rotación de dinero más rápida y es por ello que se implementó el proceso monitorio, que era conocido y traído del significado griego "*monitorius*" que significa monición o amenaza ya que es un proceso que pretendía amenazar el pago de una obligación.

Es por ello que en los países europeos se instauró este proceso "*el proceotum o mandatum da solvento eum cláusula instificativa*".<sup>38</sup> A principios del siglo XIII, específicamente en Italia, se cree que entre los años 1000 que fue el asentamiento de los pueblos europeos luego de su movilización por toda Europa y hasta el año 1350 que fue el inicio de la peste bubónica y la guerra de los 100 años, mató a la tercera parte de europeos, entre estos años se presume el nacimiento del actual proceso monitorio; fue dado este proceso para de alguna manera evitar llevar los casos del ámbito comercial, al proceso ordinario que es sabido por todos lo tedioso y largo del mismo. Por su parte GUTIERREZ respecto al procedimiento en esos años señala que: "*el proceso se iniciaba con una orden del juez de pagar o hacer alguna cosa (de solvento vel trahendo). Esta orden o mandato venía emanada sin una previa cognición (ante causa cognitionem). Las posibles objeciones a la admisibilidad del preceptum o mandatum derivantes de la falta de cognición previa, venían resueltas con la justificación que el proceso recibe de la cláusula que en él se contiene (si*

---

<sup>38</sup> GUTIÉRREZ-ALVÍZ Y CONRADÍ, Faustino. El procedimiento monitorio. Estudio de derecho comparado. Sevilla, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1972. 17p. citado por CORREA DELCASSO, Juan Pablo. El proceso monitorio. op. cit. 14p.

*sennseris reus te gravatum, compareas coram nobis complementum institio receptuturus*). En razón de esta cláusula, el curso del procedimiento podía llegar a estos dos resultados opuestos: o el deudor intimado no comparecía, y entonces el mandato se confirmaba pasando en autoridad de cosa juzgada, o bien el deudor comparecía, y entonces su sola comparecencia hacía que el procedimiento especial cesara, teniéndose que seguir los trámites del juicio ordinario<sup>39</sup>. El profesor Gutiérrez nos indica cual el procedimiento de este como se lo realizaba en aquellas épocas y sus características principales eran un proceso sencillo, rápido y no documental y de igual manera si el deudor solo con comparecer indicando que no debía dicha obligación terminaba el proceso monitorio y pasaba el juicio a un proceso "Justiniano o Extraordinario" conocido por nosotros como proceso ordinario o si no comparecía se realizaba la ejecución del deudor, en sus bienes.

Desde sus inicios el proceso en su naturaleza jurídica no ha cambiado, todavía guarda las características, de sencillez y rapidez ya que ese era su fin como lo que en la actualidad lo estamos proponiendo, aunque algunos tratadistas dicen que en esos tiempos se instauró este proceso en países monárquicos y el llamado monitorio era una forma de intimidación de su raíz "monitorius" al pago y pero ello lo consideran al monitorio violador de derechos.

---

<sup>39</sup> GUTIÉRREZ-ALVÍZ Y CONRADÍ, Faustino. El procedimiento monitorio. Estudio de derecho comparado. Sevilla, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1972. 17p.citado por CORREA DELCASSO, Juan Pablo. El proceso monitorio. op. cit. 16p.

*“Este proceso se expandió al derecho germano, entre los siglos XIV y XVI, quienes lo regularon de manera muy técnica y lo introdujeron en su ordenamiento jurídico hasta la actualidad, desde entonces han tenido excelentes resultados con el mismo. Su evolución ha sido muy diferente en cada país, resultando ser un proceso muy arraigado y consolidado en Italia, Francia y Alemania.*

*En la actualidad, la introducción del proceso monitorio viene exigida por la directiva 2000/35 CE del parlamento Europeo y del concejo de dicho parlamento, menos Dinamarca que no pertenece a este parlamento, por lo que, se establece medidas de lucha contra la mora comercial, obligando a los Estados a implementar un proceso de cobro acelerado de deudas de dinero no canceladas”.*<sup>40</sup> Por la rapidez de este proceso versus el proceso Justiniano o también llamado hasta la actualidad proceso ordinario es que Alemania principalmente adopto este proceso ya que, vieron en él la pronta solución a los conflictos de orden crediticio, que no contaban con los requisitos de formalidad para poder ser reclamados de forma oportuna dando a si a las personas una justicia más sencilla, es por ello que los tratadistas que a continuación citare, indican que el procedimiento monitorio es rápido por cuanto el requerimiento de pago es despachado por el juez *inaudita altera parte*, Inmediatamente después de conocer y calificar la demanda.

---

<sup>40</sup>GOMEZ Luis, “La introducción del proceso monitorio en el sistema procesal español ” . Actualidad Civil Consultado en la pagina [www.colegiodeabogadosdelaspalmas.com/revistaweb/noticias/art1.php](http://www.colegiodeabogadosdelaspalmas.com/revistaweb/noticias/art1.php).

Así, En palabras del profesor CALAMANDREI *“la dispensa de la necesidad del juicio de cognición ordinaria, a favor de determinadas prestaciones, que el juez ordena ejecutar en base a una cognición incompleta por ser superficial (orden de pago en el procedimiento monitorio y sus derivados); la cognición ordinaria tiene lugar sólo en cuanto aquel al que la orden se notifica lo pida”*.<sup>41</sup> Este proceso está diseñado para que el acreedor pueda obtener la pronta tutela de su crédito, sin demorar en la recuperación del mismo, pero sin afectar a los derechos del deudor entre ellos el principio a ser oído, también de acuerdo a GUASP, el monitorio es un proceso especial *“es aquel que no está pensado para una hipótesis general o indeterminada, sea ordinaria o no ordinaria, sino para una hipótesis particular y concreta. No responde a un género, sino a una especie, en el sentido de que su objeto está integrado por pretensiones específicamente definidas y no genéricamente definidas, de donde resulta la propiedad del término ‘especial’ frente al de proceso ‘general’ o común”*.<sup>42</sup> Se lo considera un proceso especial, ya que su materia es concreta y tiene un fin concreto, y de acuerdo a como lo regulen en cada país guardara características de especial.

El proceso monitorio además de ser especial, también es facultativo ya que este le da la potestad al acreedor de demandar o no por esta vía, siempre y cuando no sobre pase la cuantía determinada como lo es en España u

---

<sup>41</sup>CALAMANDREI, Piero. El procedimiento monitorio. op.cit. 62p.

<sup>42</sup>GUASP DELGADO, Jaime. Derecho procesal civil. 3ª ed., Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1968.t. II

Honduras y que se encuentren acreditadas documentalmente entendiendo que estos documentos no sean calificados como títulos ejecutivos.

Adicional, podemos decir que el proceso monitorio no es un juicio ejecutivo, ya que no se persiguen obtener (al menos de forma inmediata) la ejecución del deudor, si no que este sea el mecanismo para poder asegurar la recuperación de su dinero. Sin embargo autores como SALVATORE piensan que *“dependiendo de la regulación del monitorio en cada país o legislación, entendieron que es ante todo un proceso declarativo en el que se crea un título ejecutivo que cuyo efectos sean equiparables a los efectos de una sentencia”*.<sup>43</sup> A mi criterio encuentro acertada esta última ya que dentro del procedimiento primero va lo declarativo ya que si se acude a él es porque no se cuenta con un título ejecutivo, además que se debe acompañar, con la petición, el documento para que sea calificado por el juez competente y luego dictaminar la sentencia, luego de un determinado número de días para que el deudor se pronuncie, por lo que la ejecución todavía no ha sido dada y por ende no se vulnerado ningún derecho del deudor.

Habiendo detallado en sus elementos esenciales las características monitorias, corresponde ahora clasificarlas según una pluralidad de criterios. De acuerdo a CALAMANDREI, *“los procedimientos monitorios existentes en Europa podían, de acuerdo a sus características esenciales, dividirse en dos*

---

<sup>43</sup> SALVATORE Satta, Manual de derecho procesal civil, volumen II, El Proceso de Ejecución, los procesos especiales, Ediciones jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1971, pp 191 y 192.

*clases: procesos monitorios puros y procesos monitorios documentales*<sup>44</sup>, denominados por otros como sin prueba o con prueba.

A continuación, pasaremos a examinar ligeramente las principales características de los procedimientos: puro y documental.

Dice CALAMANDREI *“Que las principales características del procedimiento monitorio puro son las siguientes:*

*1. ° Que la orden condicionada de pago se libra por el juez a base de la sola afirmación, unilateral y no probada, del acreedor;*

*2. ° Que la simple oposición no motivada del deudor hace caer en la nada la orden de pago, de manera que el juicio en contradictorio, que puede eventualmente desarrollarse en mérito de tal oposición, no se dirige a decidir si la orden de pago debe ser revocada o mantenida, sino a decidir ex novó sobre la originaria acción de condena, como si la orden de pago no hubiera sido nunca emitida”.*<sup>45</sup> De lo expuesto, se desprende que basta con que el

acreedor señale en su demanda los elementos que permiten que la deuda sea tramitada a través del monitorio, es decir no tiene que probarlos, como lo es en Alemania, Australia, Portugal o Brasil, basta con la sola aseveración del acreedor, y el deudor no debe presentar una motivación o una oposición fundada o por escrito, con expresarlo de viva voz ante la autoridad competente basta para que el proceso puro termine y se tramite en juicio ordinario el pago de la deuda pero este proceso no puede ser innovado en nuestro país por la clase de sociedad que tenemos.

---

<sup>44</sup>CALAMANDREI, Piero. El procedimiento monitorio. op. cit.

<sup>45</sup>CALAMANDREI, Piero. El procedimiento monitorio. op. cit. 33p

Ahora referiré lo que dice CALAMANDREI con respecto a los procesos monitorios documentales:

*“1.º Que el mandato de pago (presupone que los hechos constitutivos del crédito sean probados mediante documentos)*

*2.º Que (la oposición del deudor no hace caer sin más el mandato de pago, pero tiene, en cambio, el efecto de abrir un juicio de cognición en contradictorio, en el cual el tribunal, valorando en sus elementos de derecho y de hecho las excepciones del demandado, debe decidir si éstas son tales que demuestren la falta de fundamento del mandato de pago o si por el contrario, éste merece, a base de las pruebas escritas ya proporcionadas por el actor, ser, sin embargo, mantenido y hecho ejecutivo)”*.<sup>46</sup> Como su

nombre lo indica solo se podrá reclamar por esta vía cuando se adjunte a la petición un documento donde se pruebe la relación comercial entre las partes, están obligados tanto el deudor como el acreedor a fundar su argumentos ya que tanto el uno como el otro deben justificar el porqué del pago y el porqué del no pago y este es el modelo que se está pretendiendo tipificar en el Ecuador, ya que considero que es de suma importancia poder reclamar el pago de una obligación, pero con la documentación necesaria basado en el principio de prueba como aspecto fundamental, tal cual lo manda las leyes civiles ecuatorianas.

Además, acerca de la estructura que se ha dado al proceso monitorio en otros países especialmente en España, que contienen aspectos diferentes

---

<sup>46</sup>CALAMANDREI, Piero. El proceso monitorio. op. cit. pp. 37 y 38

pero importantes para ser tratados. CARNELUTTI, al analizar la estructura del procedimiento que nos ocupa, destaca una particularidad en virtud de la cual, *“si aquel contra quien se propone la pretensión no se opone, el juez no procede a la cognición más que en forma sumaria, y en virtud de ella, emite una providencia que sirve de título ejecutivo a la pretensión y de ese modo consiente, en tutela de ella, la ejecución forzada”*.<sup>47</sup> En la ley española el procedimiento monitorio le permite a los acreedores pedir mediante esta vía la reclamación de una deuda de dinero de plazo vencido y de una determinada cuantía y que este documentada, para que el juez acoja su pedido y manda a pagar o se presente por escrito su oposición al pago por parte del deudor. GARBERÍ LLOBREGAT expresa que el monitorio es *“un proceso jurisdiccional carente de fase declarativa, destinado a tutelar aquellos derechos de crédito de índole pecuniaria y de mediana cuantía que se encuentren debidamente documentados, y cuya esencial finalidad radica en obtener, en el menor tiempo, con el menor costo posible y sin más garantía que la derivada de la propia intervención judicial, un título que permita abrir el procedimiento de ejecución forzosa del derecho de crédito impagado”, o como un “juicio ejecutivo de los títulos no ejecutivos”*<sup>48</sup>.

También es importante analizar la contradicción o la oposición al pago por parte del demandado, ya que en esta se basan muchos juristas para decir que el proceso es inconstitucional porque no respeta el debido proceso, ya que a criterio de ellos se violenta el derecho del deudor a ser oído,

---

<sup>47</sup>CARNELUTTI, Francesco. Instituciones del proceso civil, trad. de Sentís Melendo. Buenos Aires, E.J.E.A. 1959. t. I.

<sup>48</sup>GARBERÍ LLOBREGAT, José, TORRES FERNÁNDEZ DE SEVILLA, José M. y CASERO LINARES, Luís. El cobro ejecutivo de las deudas en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil. Ejecución dineraria, proceso monitorio y juicio cambiario. Barcelona, Bosch, 2002, t. II.

CARNELUTTI distingue entre *“contradictorio eventual y contradictorio postergado. En virtud del contradictorio eventual, que es el adoptado en el proceso monitorio, la parte a la que ha perjudicado el decreto d’ingiunzione, una vez que ha tomado conocimiento de él, habría tenido derecho a impugnarla mediante oposición; en cambio, el contradictorio postergado consiste en que es la parte que ha obtenido una resolución favorable, para obtener su confirmación, necesita provocar el contradictorio mediante la citación de la parte que resultó gravada por la resolución”*.<sup>49</sup>Entendiendo el análisis del procedimiento monitorio como estructura, podemos decir que es un procedimiento sin oposición como a lo largo de la investigación hemos podido ver, pues, en el momento que se presenta la oposición por escrito **fundada** por el deudor con firma de abogado que respalde sus derechos y si el juez puede ver plena prueba en lo que fundamenta el deudor da paso a un proceso ordinario o dependiendo de la cuantía en España pasa a ser ordinario o verbal sumario, se acaba el procedimiento, demostrando así que no es un proceso contencioso. Lo que puedo indicar que el monitorio no es un proceso de inversión de la carga, ya que es el demandado el que debe realizar las impugnaciones de descargo, es decir, el derecho que tiene una persona a oponerse a la pretensión de la contraria.

La única diferencia es que en el monitorio este posible debate queda diferido para un momento posterior a aquel en que los administradores de justicia

---

<sup>49</sup>CARNELUTTI, Francesco. Instituciones del proceso civil, trad. de SentísMelendo. Buenos Aires, E.J.E.A. 1959. t. I.

dictan la resolución, pero el orden de desarrollo del proceso es el mismo que en el juicio ordinario.

Para concluir con la parte doctrinaria traeré a colación lo que dice el Dr. José García referente a las garantías constitucionales en nuestro país ya que me parase de mucha importancia poder demostrar que el Proceso Monitorio Engrana perfectamente con las normas civiles y constitucionales de nuestro país manifiesta que *“hay que recordar que el Estado Constitucional, se caracteriza por el desarrollo de la justicia constitucional y las garantías, lo cual va de la mano con la materialidad de los derechos y la transformación de la institucionalidad hacia la protección de los mismos; de tal modo que la administración de justicia y el derecho a la justicia se han constitucionalizado, al señalar que el Ecuador es un Estado Constitucional, y así lo pone al país como el garante de los derechos constitucionales a través de la preeminencia del análisis jurídico de los conflictos individuales y sociales por sobre el político, y como dice la doctrina, de esta forma se materializa la pluralidad como una puesta en igualdad de condiciones a los diversos sistemas jurídicos existentes en una sociedad plurinacional, como es nuestro país”*.<sup>50</sup> Lo que nos Indica el Dr. García en sus comentarios es muy favorable para el proceso monitorio ya que al ser el Ecuador un estado constitucional de derecho debe cuidar que la garantías constitucionales de sus ciudadanos se respeten y hacer respetar las mismas ya que es garante de sus derechos.

---

<sup>50</sup> GARCIA FALCONI José, [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com)

### **4.3 MARCO JURIDICO.**

#### **4.3.1 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.**

El estudio conceptual nos ha brindado los pilares fundamentales de diferentes términos que nos introducen en un estudio más específico, sobre el proceso monitorio, y el marco doctrinario nos ha facilitado el conocimiento de estudiosos de la materia, seguidamente realizare un estudio jurídico analítico en general de las garantías y de los principios constitucionales adoptados en nuestra vigente Constitución de la República, la cual es una norma jurídica, pero una norma superior de las demás; y con dicho estudio realizar una exposición de carácter jurídico de las normas reguladoras del procedimiento civil en el País, la cual analizaré a fin de entenderla en toda su amplitud jurídica.

##### **4.3.1.1 Principios de la administración de Justicia.**

Teniendo claro lo que es el proceso monitorio y para introducirnos en nuestra legislación y poder buscar un fundamento jurídico, constitucional a este procedimiento, podemos citar lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, que en referencia a la administración de justicia en su Art. 169 manifiesta que *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía*

*procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.*<sup>51</sup>

Lo que reafirma, pretende y lo que busca el proceso monitorio, una justicia basada en los principios de simplificación, eficacia, celeridad y economía procesal básicamente con lo que engrana en su plenitud este proceso con la norma madre de nuestro país.

Con el fin de simplificar al máximo el procedimiento relativo a los litigios de escasa cuantía, el proceso monitorio deberá contemplar:

- La creación de formularios uniformes y multilingües, por ser el Ecuador un estado pluricultural, que contengan determinados elementos esenciales (por ejemplo, identidad y dirección de las partes y del órgano jurisdiccional; la demanda, con la descripción sucinta de los hechos; fecha y firma);
- La posibilidad de introducir el procedimiento mediante declaración oral;
- El derecho a ser representado por una persona que no sea abogado, o a no ser representado;
- El establecimiento de normas más flexibles en relación con la obtención de pruebas, o la limitación de los medios de prueba admisibles.
- La introducción de la posibilidad de un procedimiento meramente escrito;
- La flexibilización de las normas relativas al contenido de la resolución;
- La exclusión o la restricción de la posibilidad de recurso.

---

<sup>51</sup>CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Art. 69. Registro Oficial Nro. 449 del lunes 20 de octubre del año 2008.

De lo analizado podemos ver que la Constitución de la República del Ecuador, brinda las garantías constitucionales necesarias para que se pueda instaurar el Proceso Monitorio en el Ecuador, porque se encuentra determinado en la ley el rango de acción de los derechos del actor y demandado. Considero que el fin básico del proceso es cumplir un deber a favor de los sujetos procesales, basados en el debido proceso, que no son más que los derechos humanos a los cuales se amparan las personas, de la condena del infractor de una norma civil, independientemente de otros aspectos de orden procesal preestablecidos, para así guardar armonía con el Art. 169

Por otro lado el Art. 172 de la misma constitución dice: *“Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.*

*Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.*

*Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley”.*<sup>52</sup> Desde este punto de vista los jueces se supone que son y deben ser los llamados a realizar Justicia, son innumerables los desacuerdo entres las personas y esto se puede resolver por la fuerza o de forma racional y es aquí donde operan los jueces y demás funcionarios de justicia, para poder

---

<sup>52</sup>CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Art. 172. Registro Oficial Nro. 449 del lunes 20 de octubre del año 2008.

tener un estado de derecho y no de violencia, donde se respeten los procesos que conduzcan a una justicia sana y bien intencionada y que los ciudadanos confíen en ella.

Numerosos son los trámites que se pueden observar en los juzgados que no son despachados a tiempo por parte de las personas encargadas de los juzgados, esto se debe al excesivo trabajo en ciertos casos, otro factor es la irresponsabilidad y la falta de ética de algunos de ellos que no respetan el tiempo establecido en las normas jurídicas contribuyendo así a la cotización de la justicia, y por lo tanto y consecuentemente de ello la indefensión en muchos los casos.

#### **4.3.1.2 El Debido Proceso.**

Parte integrante y esencial de estudio del presente trabajo investigativo, es lo concerniente al presente literal. Que indica lo referente al debido proceso, fundamental elemento, para que se pueda instaurar el Proceso Monitorio en el Código de Procedimiento Civil. Es por ello que textualmente indicare lo que nos hable la Constitución en referencia a esta tema, en el *“Art. 75 toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será*

*sancionado por la ley*<sup>53</sup>. La tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona de acudir a los administradores de justicia y ser oídos bajo las garantías procesales, para que dichas autoridades conozcan el caso, lo resuelvan y ejecuten lo resuelto. La persona que acude ante los órganos judiciales, lo hace para solicitar la tutela jurídica de sus derechos e intereses. En este mismo capítulo que se refiere a los derechos de protección que las personas poseemos se encuentra el derecho al debido proceso.

Además es importante que mencione que existen varias garantías del debido proceso, pero únicamente hare referencia a las que se enmarcan dentro del objeto de estudio de la presente problemática, que en su parte pertinente señala:

*“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*

*(....) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgará una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*

---

<sup>53</sup>CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Art. 75. Registro Oficial Nro. 449 del lunes 20 de octubre del año 2008.

*4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.*<sup>54</sup> Como se puede observar en líneas anteriores, dentro de las garantías del debido proceso encontramos el deber de todas las autoridades ya sean administrativas o judiciales, para que garanticen de manera efectiva y se cumplan con las normas jurídicas, además del derecho de las partes, lo que tiene que ver directamente con el beneficio de que los derechos a reclamar por una mejor vía serían tutelados de mejor forma a través del proceso monitorio.

#### **4.3.2 LEGISLACION CIVIL EN RELACION CON LA PROBLEMÁTICA.**

El campo que comprende el Derecho dentro del sistema jurídico ecuatoriano, se encuentra estructurado por un conglomerado de leyes objetivas y subjetivas, las cuales rigen y regulan las relaciones entre el Estado y las personas, sean estas naturales o jurídicas, referente a su desenvolvimiento y comportamiento en la sociedad, leyes en cuyo contenido encontramos múltiples incongruencias y vacíos jurídicos que en muchas ocasiones vulneran y atentan contra los derechos de las personas, es por ella que mencionare las leyes civiles que están vigentes en nuestro país, y que serán objeto de estudio de la presente investigación.

---

<sup>54</sup>CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Art. 76. Registro Oficial Nro. 449 del lunes 20 de octubre del año 2008.

#### 4.3.2.1 Código de Procedimiento Civil.

Al momento en la legislación Civil Ecuatoriana no se encuentra regulado el proceso monitorio, por lo que a continuación se detallará, lo que en forma general trata el presente código, para poder enmarcar el proceso monitorio en nuestra legislación procesal. Empezaremos indicando lo que explica la norma procesal civil en el Ecuador en referencia al juicio. *“Art. 57.- JUICIO es la contienda legal sometida a la resolución de los jueces.”*<sup>55</sup>

El juicio es una polémica que se presenta a los especialistas de justicia para una resolución jurídica sea está a favor o en contra de los individuos, con el fin de resolver un conflicto en derecho.

Coincidiendo con lo contemplado en esta norma legal, en lo que se refiere al trámite a seguirse en las diferentes contiendas de tipo legal, el artículo 59 de la misma ley recalca: *“Toda controversia judicial que, según la ley, no tiene un procedimiento especial se ventilará en juicio ordinario”*<sup>56</sup>. Es importante señalar en este punto que esta norma resulta una verdadera limitante a la correcta administración de justicia y varios de los principios constitucionalmente reconocidos como son, la celeridad y la economía procesal, puesto que hay que tomar en cuenta que existen diferentes circunstancias por las cuales algunos de los conflictos en materia legal no podrían ser resueltos por la vía ordinaria. Mediante esta vía en la actualidad

---

<sup>55</sup> Disposición Reformatoria segunda al Código de Procedimiento Civil, numeral 3 de la Ley s/n, Art. 57, Registro Oficial Nro. 544-S, del 9-III-2009.

<sup>56</sup> Codificación del Código de Procedimiento Civil. Art. 59, Registro Oficial Nro. 58 del 12 de julio del 2005.

se reclama en el Ecuador el no pago de una factura, nota de venta o guía de remisión y como se conoce el juicio ordinario en nuestro país, se ha convertido en un obstáculo para la aplicación de la justicia y el perfeccionamiento del Derecho. La sociedad no puede buscar solución a sus conflictos en formas y procedimientos a los que falta agilidad y acierto.

Existen algunos procedimientos establecidos en nuestros códigos que hace tiempo debían ser abolidos de la legislación, ya que son demasiado dilatados y lentos y tal vez caducos, es por ello, que para este tipo de documentos se pretende incluir el proceso monitorio en el Ecuador ya que este, tiene por intención acelerar el proceso para que el reclamante pueda recuperar en el menor tiempo posible su dinero y no tener que esperar o llevar un trámite muy tedioso.

También considero que el juicio ordinario, va en contra de lo que indica la constitución del país, en los principios o derechos fundamentales se habla de simplificación, rapidez y celeridad procesal por parte de la justicia y esto contrapone en lo dicho por la carta magna, por lo que a mi forma de ver es muy necesario que, se norme al proceso monitorio para que este sea la vía de la reclamación de una deuda basada en documentos que no son considerados como títulos de carácter ejecutivo.

Es importante realizar un estudio en lo que se refiere a los títulos ejecutivos, puesto que es necesario poder determinar, que documentos poseen esa

característica de ejecutivo, y de no serlo poder reclamar por la vía monitoria. El mismo Código de Procedimiento Civil en su artículo 413 expone: *“Son títulos ejecutivos: la confesión de parte, hecha con juramento ante juez competente; la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; la copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas; los documentos privados reconocidos ante juez o notario público; las letras de cambio; los pagarés a la orden; los testamentos; las actas judiciales de remate o las copias de los autos de adjudicación debidamente protocolizados, según el caso; las actas de transacción u otras que contengan obligaciones de dar o hacer alguna cosa; y los demás instrumentos a los que leyes especiales dan el carácter de títulos ejecutivos”*.<sup>57</sup> Por lo tanto, lo anteriormente señalado se refiere a los documentos que se constituyen títulos ejecutivos, además en concordancia a lo señalado se puede mencionar por ejemplo a la ley de cheques respecto a cuando los mismos constituyen título ejecutivo, etc. Una vez que se encuentran enmarcados dentro de esta clase de documentos, podrán ser reclamados por la vía ejecutiva, a través de un procedimiento ejecutivo; el inconveniente se vería reflejado en que dentro de estos no están considerados las facturas, notas de venta, guía de remisión y documentos electrónicos (firma electrónica), por lo que es evidente que existe un vacío en el referido código,

Asimismo como se conoce existe un trámite que se refiere a sumas menores a cinco mil dólares norteamericanos que es sencillo, pero si es mayor la

---

<sup>57</sup> Codificación del Código de Procedimiento Civil. Art. 413, Registro Oficial Nro. 58 del 12 de julio del 2005

cantidad, estaría sujeto a la vía ordinaria, que como se conoce en la práctica se vuelva demasiado extensa y menos probable de solucionar el conflicto, de ahí la necesidad de la implementación del proceso monitorio.

Asimismo es necesario recalcar los requisitos para que los documentos constantes en el Art. 415 del Código de Procedimiento Civil sean considerados como tales según lo manifiesta el siguiente artículo que se encuentra textualmente de la siguiente forma:

*“Art. 415 Para que las obligaciones fundadas en algunos de los títulos expresados en los artículos anteriores, sean exigibles en juicio ejecutivo, deben ser claras, determinadas, líquidas, puras y de plazo vencido cuando lo haya. Cuando alguno de sus elementos esté sujeto a lo expresado en un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de éstos.*

*Se considerarán también de plazo vencido las obligaciones cuyo vencimiento se hubiere anticipado como consecuencia de la aplicación de cláusulas de aceleración de pagos, que hubieren sido pactadas.*

*Cuando se haya cumplido la condición o ésta fuere resolutoria, podrá ejecutarse la obligación condicional y, si fuere en parte líquida y en parte no, se ejecutará en la parte líquida”.*<sup>58</sup> Como hemos analizado en el transcurso de la investigación las facturas, nota de venta, guías de remisión y documentos electrónicos si cumplen con los requisitos como para poder ser tomando en cuenta por nuestra legislación y que, de acuerdo con este código cumplen con los requisitos necesarios.

---

<sup>58</sup> Codificación del Código de Procedimiento Civil. Art. 415, Registro Oficial Nro. 58 del 12 de julio del 2005

Como observamos, el actual Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, no ha normado al proceso monitorio, considero que es de suma importancia su normativa, ya que existen personas naturales o jurídicas que pretenden cobrar una deuda determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto exceda de cinco mil dólares americanos, que no conste de título ejecutivo, puedan iniciar un proceso rápido y eficaz. Cuando presente un documento como prueba o requisito, (sine qua no) sin el cual, no podrá iniciar la demanda, entre ellos facturas, notas de venta, guías de remisión, etc., el soporte físico que se encuentre firmado por el deudor, o revista características de haber celebrado una obligación.

Para concluir es importante realizar un breve análisis en lo que respecta al trámite para las demandas de cuantía menor a cinco mil dólares que se encuentra contemplado en el Art. 407 del Código de Procedimiento Civil que manifiesta: *“Si se trata de demandas cuya cuantía no pase de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, se presentará ante la jueza o el juez de lo civil respectivo, acompañada de la prueba de que disponga el actor o anuncie la que deba actuarse en la audiencia de conciliación y juzgamiento.*

*La jueza o el juez mandarán citar al demandado, quien en el término de ocho días podrá contestar la demanda proponiendo excepciones, a las que acompañará la prueba de que disponga y anunciará la que deba actuarse en la audiencia de conciliación y juzgamiento.*

*Transcurrido el tiempo señalado, con o sin contestación, la jueza o el juez fijarán fecha para la audiencia de conciliación y juzgamiento, la que se realizará no antes de tres días ni después de ocho días de la fecha de señalamiento.*

*Si inasisten ambas partes a la audiencia de conciliación y juzgamiento, la jueza o el juez dará por concluido el proceso y dispondrá su archivo, al igual que si inasiste la parte demandante. Si inasiste el demandado, la jueza o el juez declarará su rebeldía, mandará en el mismo acto a practicar la prueba solicitada por el actor, y dictará su fallo.*

*Si asisten las dos partes, la jueza o el juez promoverán la conciliación entre ellas. Si esta alcanza la totalidad del litigio, la jueza o el juez dictarán sentencia aprobándola, de no contravenir a derecho. Si no hay acuerdo o si éste es parcial o no es homologado por ser contrario a derecho, la jueza o juez dispondrá que a continuación se practiquen las pruebas que hayan sido solicitadas por las partes.*

*En la audiencia, se recibirán las declaraciones testimoniales, la absolución de posiciones y la declaración de los peritos, así como se examinarán los documentos y objetos que se hayan adjuntado; inmediatamente se concederá la palabra a las partes para que aleguen, comenzando por el actor.*

*Si la audiencia se extiende más allá de las dieciocho horas, se suspenderá para continuarla en el día siguiente y así hasta concluirla. No podrá interrumpirse en ningún caso, salvo fuerza mayor.*

*Escuchados los alegatos, la jueza o el juez dictarán en el mismo acto sentencia, la que será reducida a escrito y debidamente fundamentada en el término de cuarenta y ocho horas y se notificará a las partes en las veinticuatro horas siguientes.*

*Únicamente se podrá apelar de la sentencia en efecto devolutiva. De la sentencia que dicte la corte provincial no cabrá recurso de casación ni de hecho. La corte provincial resolverá por el mérito de los autos, dentro del término de cinco días de recibido el proceso.*

*El incumplimiento de los términos para sustanciar el procedimiento, será sancionado de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial<sup>59</sup>.*

Este trámite establecido para las demandas de menor cuantía a cinco dólares americanos, representa un trámite innovador, rápido, eficaz para lograr descongestionar además los juzgados del país, puesto que es mucho menor el tiempo invertido en el trámite que en un proceso ordinario normal, además que constituye el único trámite dentro de la legislación civil encaminado a la oralidad, como lo contempla nuestra Constitución, en la actualidad, en la práctica civil en nuestro país, se puede observar que existen un sinnúmero de demandas solicitando que se aplique éste trámite con excelentes resultados, alternativa similar es la que me encuentro proponiendo a través del presente trabajo.

---

<sup>59</sup> Suplemento de Registro Oficial 544, del nueve de marzo del año 2009. Art. 407.

#### 4.3.2.2 Código Civil.

Continuando con el estudio de la legislación que enmarca la problemática, es importante analizar lo que dice el Código Civil sobre la prueba de las obligaciones, ya que el procedimiento monitorio, que se está sugiriendo como primera prioridad debe estar documentado para poder validar el reclamo, ya que, la información que consta en este, puede ser valorada por la autoridad competente, a pesar de que es un documento privado, pero que tiene validez jurídica siempre y cuando se compruebe la firma entonces tendrá la misma importancia que un documento público, caso contrario no se lo puede reclamar bajo esta vía, es por ello que veremos lo que dice esta norma.

Enunciare lo que dice en el artículo 1715 referente a la prueba de las obligaciones *“Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o ésta.*

*Las pruebas consisten en instrumentos públicos o privados, testigos, presunciones, confesión de parte, juramento deferido, inspección personal del juez y dictamen de peritos o de intérpretes”.*<sup>60</sup>

Lo que se indica en este artículo es muy importante para el proceso monitorio en el Ecuador, ya que las leyes mercantiles que guardan relación con este artículo, exigen como requisito de forma de contrato que conste por escrito, no es admisible ninguna contra prueba, como explique anteriormente al constatar que la firma del deudor es legal se transforma en documento

---

<sup>60</sup> Codificación del Código Civil Ecuatoriano. Art. 1715, Suplemento del Registro Oficial Nro. 46 del 24 de junio del 2005

público como lo señalan los siguientes artículos del mismo cuerpo legal. "Art. 1726 *Deberán constar por escrito los actos o contratos que contienen la entrega o promesa de una cosa que valga más de ochenta dólares de los Estados Unidos de América.*

*No será admisible la prueba de testigos en cuanto adicione o altere de algún modo lo que se exprese en el acto o contrato, ni sobre lo que se alegue haberse dicho antes, al tiempo o después de su otorgamiento, aún cuando en alguna de estas adiciones o modificaciones se trate de una cosa cuyo valor no alcance a la referida suma.*

*No se incluirán en esta cantidad los frutos, intereses u otros accesorios de la especie o cantidad debida.*

*Art. 1728.- Exceptúense de lo dispuesto en los tres artículos precedentes los casos en que haya un principio de prueba por escrito, es decir, un acto escrito del demandado o de su representante, que haga verosímil el hecho litigioso.*

*Así, un pagaré de más de ochenta dólares de los Estados Unidos de América, en que se ha comprado una cosa que ha de entregarse al deudor, no hará plena prueba de la deuda, porque no certifica la entrega; pero es un principio de prueba para que, por medio de testigos, se supla esta circunstancia.*

*Exceptúense también los casos en que haya sido imposible obtener una prueba escrita, y los demás expresamente exceptuados en este Código y en los códigos especiales.<sup>61</sup>*

---

<sup>61</sup> Codificación del Código Civil Ecuatoriano. Arts. 1726,1728, Suplemento del Registro Oficial Nro. 46 del 24 de junio del 2005Art. 57,

Lo que se entiende entonces que necesariamente se deberá celebrar por escrito tanto la entrega como la promesa de entrega de una cosa que tenga un valor mayor a ochenta americanos, además que tampoco se admite la prueba testifical si trata de adicionar o alterar lo expresado en dicho contrato, así como ninguna alegación respecto de algo dicho antes o después de su otorgamiento, lo que demuestra que existen ciertas limitaciones respecto a los medios probatorios en nuestra legislación.

Así, con un mundo cada vez más competitivo y que desarrolla nuevas hábitos y formas de vida así también la legislación debe ir fortaleciéndose, con el desarrollo de las Estados para poder agilizar sus procesos y poder brindar una justicia más eficiente para sus ciudadanos, por lo que la prueba es sustantiva del derecho, el Código Civil Ecuatoriano si establece la firma en un documento de carácter privado como una prueba para que la autoridad judicial pueda juzgar y dar paso a la reclamación de una obligación contraída en los términos de proceso monitorio.

En caso que el deudor diga que la firma que aparece en el documento no es la de él o que, el documento es ilegítimo, éste puede ser dotado de validez ya sea por testigos que verifiquen la autenticidad de la firma, o por la exanimación del documento por parte de expertos en caligrafía que certifiquen su autenticidad. Aunque la autenticidad de los documentos en estos casos nos da el Servicio de Rentas Internas por ejemplo las facturas, notas de venta y la ley de comercio electrónico a los documentos

electrónicos, en relación a esta última también indicare sobre la norma comercial en el país.

#### **4.3.2.3 Código de Comercio.**

Dentro del estudio que se está realizando es importante mencionar al Código de Comercio Ecuatoriano, ya que dentro de este, se encuadra al derecho mercantil y el mismo regula los actos y contratos de obligaciones de comercio y con esto poder determinar, si se encuadra al proceso monitorio en este, ya que la naturaleza de dicho proceso se basa en los actos de comercio legalmente reconocidos según lo estipula el Art. 3 de el cuerpo legal que estamos analizando, que dice: "*Son actos de comercio, ya de parte de todos los contratantes, ya de parte de alguno de ellos solamente:*

*1.- La compra o permuta de cosas muebles, hecha con ánimo de revenderlas o permutarlas en la misma forma o en otra distinta; y la reventa o permuta de estas mismas cosas. Pertenece también a la jurisdicción mercantil las acciones contra los agricultores y criadores, por la venta de los frutos de sus cosechas y ganados, más no las intentadas contra los comerciantes para el pago de lo que hubieren comprado para su uso y consumo particular, o para el de sus familias;*

*2.- La compra y la venta de un establecimiento de comercio, y de las acciones de una sociedad mercantil;*

*3.- La comisión o mandato comercial;*

- 4.- *Las empresas de almacenes, tiendas, bazares, fondas, cafés y otros establecimientos semejantes;*
- 5.- *El transporte por tierra, ríos o canales navegables, de mercaderías o de personas que ejerzan el comercio o viajen por alguna operación de tráfico;*
- 6.- *El depósito de mercaderías, las agencias de negocios mercantiles y las empresas de martillo;*
- 7.- *El seguro;*
- 8.- *Todo lo concerniente a letras de cambio o pagarés a la orden, aún entre no comerciantes; las remesas de dinero de una plaza a otra, hechas en virtud de un contrato de cambio, y todo lo concerniente a libranzas entre comerciantes solamente, o por actos de comercio de parte del que suscribe la libranza;*
- 9.- *Las operaciones de banco;*
- 10.- *Las operaciones de correduría;*
- 11.- *Las operaciones de bolsa;*
- 12.- *Las operaciones de construcción y carena de naves, y la compra o venta de naves o de aparejos y vituallas;*
- 13.- *Las asociaciones de armadores;*
- 14.- *Las expediciones, transportes, depósitos o consignaciones marítimas;*
- 15.- *Los fletamentos, préstamos a la gruesa y más contratos concernientes al comercio marítimo; y,*

16.- *Los hechos que producen obligación en los casos de averías, naufragios y salvamento*”.<sup>62</sup> Los actos de comercio lo realizan, personas naturales o jurídicas que se efectúan una transacción comercial. En el cual se refiere a actos concretos que son diferentes a los del derecho civil, pero que están relacionados a esta norma, sino que están diferenciados para una mejor aplicación.

Al no existir claramente el límite entre los campos del derecho mercantil y del derecho civil y siendo objetiva la legislación mercantil en la práctica se atiende a la naturaleza del acto y contratos, ya que su fin es el lucro, continuando con este mismo código, señalaremos también al Art. 4 que dice *“Las costumbres mercantiles suplen el silencio de la Ley, cuando los hechos que las constituyen son uniformes, públicos, generalmente ejecutados en la República, o en una determinada localidad, y reiterados por más de diez años”*.<sup>63</sup> La costumbre, tiene la misma valía que la ley, siempre y cuando se la practique en forma uniforme y legal y este no sea contrario a la ley y está basada en las costumbres de la localidad donde se lleva a cabo pero que guarde concordancia con las normas legales de comercio del país. Como sabemos el país cada vez se ha vuelto más consumista por lo que las transacciones comerciales se han incrementado. Es por ello que hablare también del *“Art. 5.- En los casos que no estén especialmente resueltos por este Código, se aplicarán las disposiciones del*

---

<sup>62</sup>Codificación del Código de Comercio. Art. 3, Suplemento del Registro Oficial Nro. 1202 del 12 de agosto de 1960

<sup>63</sup>Codificación del Código de Comercio. Art. 4, Suplemento del Registro Oficial Nro. 1202 del 12 de agosto de 1960

*Código Civil*.<sup>64</sup> Hay hechos de naturaleza mercantil que no están contemplados por disposición alguna en ninguno de los dos cuerpos de leyes citados, el Código de Comercio y adicionalmente al Código Civil, por lo que respecto a dichos hechos, se debe acudir a la tercera fuente del Derecho Mercantil que es la costumbre.

Sin embargo traeré a colación lo que nos dice las leyes respecto a los documentos que serían la prueba, que se adjuntarían a la demanda del proceso monitorio que a su vez se constituirían en "título monitorio" si se llega a tipificar en el Ecuador este proceso.

#### **4.3.2.4 Reglamento de Comprobantes de venta retención y documentos complementarios.**

Como ya lo hemos indicado al ser el monitorio un proceso basado en una prueba documental y comercial, analizaremos el reglamento de comprobantes de venta para indicar que las facturas, notas de venta y las guías de remisión son documentos regulados por el Servicio de Rentas Internas (SRI) y por ende, legales para la reclamación de dicho proceso, ya que en estos se establece la transferencia de un bien o la prestación de un servicio.

---

<sup>64</sup> Codificación del Código de Comercio. Art. 5, Suplemento del Registro Oficial Nro. 1202 del 12 de agosto de 1960

El Capítulo I de este reglamento que trata acerca de los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios en su Art. 1 indica: *“Comprobantes de venta.-Son comprobantes de venta los siguientes documentos que acreditan la transferencia de bienes o la prestación de servicios o la realización de otras transacciones gravadas con tributos:*

- a) Facturas;*
- b) Notas de venta - RISE;*
- c) Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios;*
- d) Tiquetes emitidos por máquinas registradoras;*
- e) Boletos o entradas a espectáculos públicos; y,*
- f) Otros documentos autorizados en el presente reglamento”.*<sup>65</sup>

Tal y como lo contempla el artículo referido anteriormente en los seis literales se encuentran detallados cada uno de los documentos que tienen la categoría de acreditar la transferencia de bienes o a su vez la prestación de servicios o de otras transacciones, además las mismas se encuentran gravadas con tributos, hay que considerar que las mismas podrían constituirse en documentos que contengan alguna obligación no cancelada y que por lo tanto se constituya en la fuente de una contienda de tipo legal, así mismo el Art. 2 de este reglamento se refiere a los documentos complementarios a los comprobantes de venta, indicando lo siguiente: *“Documentos complementarios.- Son documentos complementarios a los comprobantes de venta, los siguientes:*

---

<sup>65</sup> Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios. Art. 1, Registro Oficial Nro. 247 del viernes 30 de julio del 2010.

- a) *Notas de crédito;*
- b) *Notas de débito; y,*
- c) *Guías de remisión*<sup>66</sup>.

Complementando lo anterior, en el mismo reglamento hace referencia a otro tipo de documentos que se encuentran autorizados y no han sido descritos en el primer artículo, es por ello que a continuación señalare lo que dice él: *“Art 4.- Otros documentos autorizados.-Son documentos autorizados, siempre que se identifique, por una parte, al emisor con su razón social o denominación, completa o abreviada, o con sus nombres y apellidos y número de Registro Único de Contribuyentes; por otra, al adquirente o al sujeto al que se le efectúe la retención de impuestos mediante su número de Registro Único de Contribuyentes o cédula de identidad o pasaporte, razón social, denominación; y, además, se haga constar la fecha de emisión y por separado el valor de los tributos que correspondan, los siguientes:*

1. *Los documentos emitidos por instituciones del sistema financiero nacional y las instituciones de servicios financieros emisoras o administradoras de tarjetas de crédito que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Bancos, siempre que cumplan los requisitos que se establezcan en la resolución que para el efecto emita el Director General del Servicio de Rentas Internas*<sup>67</sup>.

---

<sup>66</sup> Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios. Art. 2, Registro Oficial Nro. 247 del viernes 30 de julio del 2010.

<sup>67</sup> Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios. Art. 4. Registro Oficial Nro. 247 del viernes 30 de julio del 2010

Como podemos observar existe una reglamentación para la elaboración, autorización y legalidad de los documentos antes citados para el área comercial y mercantil de nuestro país con lo que es totalmente factible que se los implemente como documento autorizado o prueba para la reclamación del proceso monitorio, puesto que además con la evolución del derecho existen otros documentos que se encuentran enmarcados en la legalidad, pero que no poseen una vía judicial de reclamación eficaz dentro de la justicia ecuatoriana y que exige una reforma urgente a ello.

#### **4.3.2.5 CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL.**

Ahora bien, analizaremos lo que nos indican las normas que guardan concordancia jurídica con la Constitución de la República del Ecuador, en referencia a las labores que deben realizar los operadores de justicia, la independencia que debe existir por parte del Órgano Judicial ya que, en este se determina funciones, competencias y obligaciones y la potestad de juzgar, que tiene los jueces en la administración de una justicia transparente, ética y honesta.

Lo expresado en la Constitución del Ecuador en el artículo 169, guarda concordancia con lo que expresa este cuerpo legal, en relación con el presente análisis jurídico nos indica en su Art. 18, lo siguiente: *“SISTEMA-MEDIO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán*

*los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.*<sup>68</sup> Lo que concuerda eficazmente con lo anteriormente señalado constante en nuestra Carta Magna, el Estado debe velar porque la administración de justicia, realmente funcione y que además siempre la justicia se realice a través de los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, y sobretodo y en este caso el principio de celeridad y economía procesal, además de siempre velar porque la garantía del debido proceso se cumpla, disposición que al tratar de aplicarla frente a la reclamación de obligaciones que no tengan un documento ejecutivo y que sobrepasen los cinco mil dólares americanos, estaría sometidas a un trámite que no cumple con lo aquí dispuesto.

En lo que se refiere a lo analizado respecto a los medios probatorios, es necesario referirse a lo expresado en el Art.19 de Código Orgánico de la Función Judicial, en cuanto a los principios dispositivo, de inmediación y concentración, en el cual se determina: *“Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley. Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera*

---

<sup>68</sup> CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCION JUDICIAL. Art. 18. Suplemento del Registro Oficial Nro. 544, del 9 de marzo del 2009.

*expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo.*

*Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso”.*<sup>69</sup> Lo que verifica que la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de la Función Judicial, guardan estrecha vinculación en sus referentes, orientados a garantizar un sistema judicial ágil y eficiente, existiendo los fundamentos constitucionales y legales propicios para que se pueda instaurar el Proceso Monitorio en el Ecuador, porque está determinado en la ley los derechos y obligaciones del actor y demandado.

#### **4.3.3 LEGISLACION COMPARADA.**

En el presente estudio se ha considerado hacer un análisis del derecho comparado con el propósito de entender y mejorar normas de un Estado, para ver semejanzas y diferencias entre países que adoptaron a este proceso en su sistema jurídico. En la actualidad el proceso monitorio está considerada como un proceso estrella que ha solucionado y descongestionado la función judicial, para señalar un ejemplo podemos citar a países como Uruguay, Brasil en Centro América Honduras y Costa Rica. Siendo fácil

---

<sup>69</sup>CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCION JUDICIAL. Art. 19. Suplemento del Registro Oficial Nro. 544, del 9 de marzo del 2009

determinar que en estos países, en los que se ha llegado a regular de mejor manera el procedimiento y utilizado ante los Tribunales de Justicia en sus respectivos países.

De igual forma que en los países antes citados, con la finalidad de tener una mejor idea, realizare un análisis del Proceso Monitorio en Europa básicamente en España, que ha sido analizados por diferentes autores a lo largo de los años, y se los ha llegado a considerar como los pilares fundamentales para la instauración de este innovador proceso a lo largo de muchos países en el mundo, que han visto, en el proceso monitorio una alternativa de solución, ante la exagerada demora en el trámite del proceso ordinario.

A continuación realizare un estudio de los principales países donde se ha instaurado este proceso, empezando por España ya que a lo largo de Latinoamérica es tomada como modelo para la implementación de sus leyes caso concreto es el de Honduras donde también existe el proceso monitorio que tiene características bastante similares al proceso monitorio español con algunas adecuaciones que guardan correlación con su legislación y costumbre:

#### **4.3.3.1 España.**

La Ley de Enjuiciamiento Civil española en el Título III, que se refiere a los procesos monitorio y cambiario, en el Capítulo Primero concretamente al proceso monitorio se puede analizar lo siguiente:

##### ***“Artículo 812. Casos en que procede el proceso monitorio***

*1. Podrá acudir al proceso monitorio quien pretenda de otro el pago de deuda dineraria, vencida y exigible, de cantidad determinada que no exceda de cinco millones de pesetas, cuando la deuda de esa cantidad se acredite de alguna de las formas siguientes:*

*1ª Mediante documentos, cualquiera que sea su forma y clase o el soporte físico en que se encuentren, que aparezcan firmados por el deudor o con su sello, impronta o marca o con cualquier otra señal, física o electrónica, proveniente del deudor.*

*2ª Mediante facturas, albaranes de entrega, certificaciones, telegramas, telefax o cualesquiera otros documentos que, aun unilateralmente creados por el acreedor, sean de los que habitualmente documentan los créditos y deudas en relaciones de la clase que aparezca existente entre acreedor y deudor.*

*2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior y cuando se trate de deudas que reúnan los requisitos establecidos en dicho apartado, podrá también acudir al proceso monitorio, para el pago de tales deudas, en los casos siguientes:*

1º Cuando, junto al documento en que conste la deuda, se aporten documentos comerciales que acrediten una relación anterior duradera.

2º Cuando la deuda se acredite mediante certificaciones de impago de cantidades debidas en concepto de gastos comunes de Comunidades de propietarios de inmuebles urbanos.

### **Artículo 813. Competencia**

Será exclusivamente competente para el proceso monitorio el Juez de Primera Instancia del domicilio o residencia del deudor o, si no fueren conocidos, el del lugar en que el deudor pudiera ser hallado a efectos del requerimiento de pago por el tribunal, salvo que se trate de la reclamación de deuda a que se refiere el número 2º del apartado 2 del art.812, en cuyo caso será también competente el tribunal del lugar en donde se halle la finca, a elección del solicitante.

En todo caso, no serán de aplicación las normas sobre sumisión expresa o tácita contenidas en la sección 2ª del capítulo II del Título II del Libro I.

### **Artículo 814. Petición inicial del procedimiento monitorio**

1. El procedimiento monitorio comenzará por petición del acreedor en la que se expresarán la identidad del deudor, el domicilio o domicilios del acreedor y del deudor o el lugar en que residieran o pudieran ser hallados y el origen y cuantía de la deuda, acompañándose el documento o documentos a que se refiere el art. 812.

La petición podrá extenderse en impreso o formulario que facilite la expresión de los extremos a que se refiere el apartado anterior.

2. Para la presentación de la petición inicial del procedimiento monitorio no será preciso valerse de procurador y abogado.

**Artículo 815. Admisión de la petición y requerimiento de pago**

1. Si los documentos aportados con la petición fueran de los previstos en el apartado 2 del art. 812 o constituyeren, a juicio del tribunal, un principio de prueba del derecho del peticionario, confirmado por lo que se exponga en aquélla, se requerirá mediante providencia al deudor para que, en el plazo de veinte días, pague al peticionario, acreditándolo ante el tribunal, o comparezca ante éste y alegue sucintamente, en escrito de oposición, las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada.

El requerimiento se notificará en la forma prevista en el art. 161 de esta Ley, con apercibimiento de que, de no pagar ni comparecer alegando razones de la negativa al pago, se despachará contra él ejecución según lo prevenido en el artículo siguiente.

2. En las reclamaciones de deuda a que se refiere el número 2º del apartado 2 del art. 812, la notificación deberá efectuarse en el domicilio previamente designado por el deudor para las notificaciones y citaciones de toda índole relacionadas con los asuntos de la comunidad de propietarios. Si no se hubiere designado tal domicilio, se intentará la comunicación en el piso o local, y si tampoco pudiere hacerse efectiva de este modo, se le notificará conforme a lo dispuesto en el art. 164 de la presente Ley.

**Artículo 816. Incomparecencia del deudor requerido y despacho de la ejecución.**

## **Intereses**

1. Si el deudor requerido no compareciere ante el tribunal, éste dictará auto en el que despachará ejecución por la cantidad adeudada.

2. Despachada ejecución, proseguirá ésta conforme a lo dispuesto para la de sentencias judiciales, pudiendo formularse la oposición prevista en estos casos, pero el solicitante del proceso monitorio y el deudor ejecutado no podrán pretender ulteriormente en proceso ordinario la cantidad reclamada en el monitorio o la devolución de la que con la ejecución se obtuviere.

Desde que se dicte el auto despachando ejecución la deuda devengará el interés a que se refiere el art. 576.

### **Artículo 817. Pago del deudor**

Si el deudor atendiere el requerimiento de pago, tan pronto como lo acredite, se le hará entrega de justificante de pago y se archivarán las actuaciones.

### **Artículo 818. Oposición del deudor**

1. Si el deudor presentare escrito de oposición dentro de plazo, el asunto se resolverá definitivamente en juicio que corresponda, teniendo la sentencia que se dicte fuerza de cosa juzgada.

El escrito de oposición deberá ir firmado por abogado y procurador cuando su intervención fuere necesaria por razón de la cuantía, según las reglas generales.

Si la oposición del deudor se fundara en la existencia de pluspetición, se actuará respecto de la cantidad reconocida como debida conforme a lo que dispone el apartado segundo del art. 21 de la presente Ley.

1. *Cuando la cuantía de la pretensión no excediera de la propia del juicio verbal, el tribunal procederá de inmediato a convocar la vista. Cuando el importe de la reclamación exceda de dicha cantidad, si el peticionario no interpusiera la demanda correspondiente dentro del plazo de un mes desde el traslado del escrito de oposición, se sobreseerán las actuaciones y se condenará en costas al acreedor. Si presentare la demanda, se dará traslado de ella al demandado conforme a lo previsto en los arts. 404 y siguientes de la presente Ley.*<sup>70</sup>

Como se puede apreciar en la ley española, se instauro este proceso para reclamar un deuda de dinero determinado, liquido y de plazo vencido, de forma rápida y sencilla, también ha establecido un proceso monitorio basado exclusivamente en documentos como son: las facturas, albaranes de entrega, certificaciones, telegramas, telefax entre otros, que contengan la prueba basada en una firma, firma electrónica, sello o impronta de donde se evidencie la responsabilidad del deudor, siendo, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 812 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de España, requisito *sine qua non* (condición sin la cual) no puede acceder al proceso monitorio, La propia EM de LEC, señala que *“punto clave de este proceso es que con la solicitud se aporten documentos de los que resulte una base de buena apariencia jurídica de la deuda”*<sup>71</sup>, dejando claro la importancia que tienen los documentos dentro del procedimiento monitorio en esta legislación.

---

<sup>70</sup> LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL ESPAÑOL. Título III, Capítulo I.LEY 1, 7 DE ENERO DEL 2000.

<sup>71</sup> LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL ESPAÑOL. Título III, Capítulo I.LEY 1, 7 DE ENERO DEL 2000.

Considero que esto guarda armonía con lo que nos dice nuestro Código Civil en su artículo 1715 en referencia al principio de la prueba.

Otra de las condiciones para poder acceder a este procedimiento es que la cuantía no exceda de cinco millones de pesetas, o su equivalente en euros. Adicional a esto se indica en el artículo 813 sobre la competencia la cual es conocida por el Juez de Primera Instancia, del domicilio del deudor, sino es conocido el lugar de residencia del deudor, o de no se lo hará con el juez de residencia del acreedor, como se lo hace en el Ecuador, en el juicio ejecutivo basados en el art. 82 del código de procedimiento civil, además se señala que se podrá presentar el reclamo en un formulario previamente establecido, no se necesita para su presentación ni de procurador ni el auspicio de abogado de acuerdo con el artículo 814, con esto último no me encuentro de acuerdo, puesto que como conocemos es el profesional del Derecho la persona idónea para reclamar ante los operadores de justicia cualquier reclamo o proceso, para que el acreedor no cometa errores y no se anule su reclamo. A partir de aquí el deudor tiene tres opciones para resolver este litigio. El primero de acuerdo al artículo 817 el deudor acepta este requerimiento de pago y deberá cancelar en la brevedad posible con un máximo de veinte días.

La segunda opción que tiene el deudor, es presentar por escrito su oposición al pago, pero esta debe estar **fundada** y con el patrocinio de abogado, si el juez da paso a la oposición, se resolverá en juicio ordinario o verbal sumario

de acuerdo a la cuantía, como lo manifiesta el artículo 818 de esta ley. Y la tercera si no pago o no se opone calla, no hace uso de su derecho a ser oído, el juez procederá a sentenciar de cosa juzgada, pasando a la ejecución y al embargo de bienes del deudor para saldar la deuda.

En cualquiera de las tres opciones el juicio monitorio termina.

Para terminar puedo decir que este proceso, en la legislación española es de muy útil aplicación en el reclamo por deudas con documentos en los que se demuestre la existencia de una obligación.

#### **4.3.3.2 Uruguay.**

En el Código General del Proceso de la República de Uruguay, el cual rige desde el año de 1988 preceptúa lo referente al proceso monitorio, en el que se señala en sus principales artículos:

#### **"CAPITULO IV**

##### ***III Proceso de Estructura Monitoria***

**Art. 351.- Aplicación.-** *El proceso de estructura monitoria se aplicará en los casos previstos en las*

*Secciones II y II de este Capítulo.*

**Art. 352.- Presupuestos.-** *352.1 En todos los casos, para promover la demanda, se requerirá documento auténtico o autenticado notarial o judicialmente en la etapa preliminar respectiva.*

*352.2 Exceptuase el caso previsto en el artículo 364, cuando se trate de contrato que pueda ser probado por testigos. En este caso y en etapa preliminar que se seguirá por vía incidental, podrá establecerse la prueba de la existencia del contrato y de su cumplimiento por el actor.*

## **SECCIÓN II**

### **Proceso ejecutivo**

**Art. 353.- Procedencia del proceso ejecutivo.-** *Procede el proceso ejecutivo cuando se promueve en virtud de alguno de los siguientes títulos, siempre que de ellos surja la obligación de pagar cantidad líquida y exigible:*

- 1) Transacción no aprobada judicialmente.*
- 2) Instrumentos públicos.*
- 3) Instrumentos privados suscriptos por el obligado o por su representante, reconocidos o dados por reconocidos ante el tribunal competente de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 173 y 309, numeral 4°, o firmados o con su firma ratificada ante escribano público que certifique la autenticidad de las mismas.*
- 4) Cheque bancario, letras de cambio, vales, pagarés y conformes, según lo dispuesto en las leyes respectivas.*
- 5) Las facturas de venta de mercaderías suscriptas por el obligado o su representante, reconocidas o dadas por reconocidas conforme a lo dispuesto en el número 3° de este artículo.*
- 6) Y, en general, cuando un texto expreso de la ley confiere al acreedor el derecho a promover juicio ejecutivo.*

**Art. 354.- Procedimiento monitorio..** 354.1 *Cuando se pida ejecución en cualquiera de los casos que la aparejen, el tribunal decretará inmediatamente el embargo y mandará llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, los intereses, costas y costos.*

354.2 *Si no considerare bastante el documento declarará que no hay lugar a ejecución. Una y otra cosa sin noticia del deudor.*<sup>72</sup>

Luego de analizar el proceso monitorio en el código de procesos de Uruguay, podemos indicar que existen particularidades muy interesantes en esta estructura de monitorio adoptadas y adaptadas en este país, ya que este proceso abarca al proceso ejecutivo, empezando con una etapa preliminar donde se deberá valorar al documento, este debe contener una deuda de dinero exigible y líquida como dice el art 353, los documentos que acredita la ley uruguaya, entre otros son: letras de cambio, pagares, vales, instrumentos públicos, privados, cheques, comparando con las normas ecuatorianas todos estos documentos están certificados como Ejecutivos, pero adicional a estos las facturas y notas de venta están dentro de esta legislación como documentos habilitantes para una ejecución los mismos deben contener una firma, que este certificada por un escribano, para poder ser reclamado por la vía monitoria. como lo indica su artículo 354.1.

También señala en su 354.2 que el Tribunal según lo dicta la ley no considera que el documento es suficiente o no guarda el principio de

---

<sup>72</sup> CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN URUGUAY. CAPITULO IV Proceso de Estructura Monitoria. Ley 15.982 de 1988.

proporcionalidad de la deuda con el bien a ejecutar, no se da paso al apremio, como en la actualidad algunos jueces de Ecuador actúan en juicios ejecutivos, Pero esto no quiere decir que desechan la demanda le permiten continuar con el procedimiento, adicional deberá hacer constar la deuda original, los intereses y las costas judiciales.

Si no existe protesto por parte del demandado, se llevara a cabo la vía de apremio lo cual considero interesante e importante para poder obtener una resolución a favor del acreedor y que se pague la obligación, dicha medida cautelar se solicita también en el Ecuador en los juicios ejecutivos ya que en gran medida ayuda para la recuperación del dinero, el poder de entrada solicitar una medida cautelar es muy importante para la tutela del crédito, luego el juez mandara a citar al deudor en un lapso de 10 días como máximo, dependiendo donde se encuentre el deudor, si de parte del deudor no existe excepciones por escrito en los que con prueba real justifique el no pago de la obligación de lo cual se tomara en cuenta o no por parte del juez. Si se da paso a lo expuesto por el deudor en el lapso de 6 días hay una audiencia Art 357 donde se sustanciaran las pruebas y el juez dictará sentencia donde se pasara a un juicio ejecutivo tramitado por un tribunal.

Concluida la audiencia se dictara sentencia articulo 384.1 donde se pronunciara el juez sobre todas las excepciones, si es el caso luego de esto el deudor podrá apelar a la sentencia por incompetencia del juez, en el cual

puede pedir el incumplimiento temporal de la sentencia y esta sea vista nuevamente en juicio ordinario.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS.**

El desarrollo de la presente investigación jurídica, estuvo encaminada a realizar un análisis descriptivo y bibliográfico.

### **5.1 Materiales utilizados.**

A través de la investigación descriptiva me permitió descubrir detalladamente y explicar el problema, objetivos y fenómenos naturales y sociales, lo cual me facilito el estudio para determinar las características del problema social.

Con la investigación bibliográfica encontré la información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros; esta información la plasme con las técnicas de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

La información empírica, la obtuve de la observación directa de la codificación de otras leyes, el derecho comparado, y en especial del Código de Procedimiento Civil.

### **5.2 Métodos.**

Durante esta investigación utilice los siguientes métodos: El Método Inductivo, Analítico y Científico. El método inductivo me permitió partir de aspectos particulares para llegar a las generalidades es decir de lo concreto a lo complejo, de lo conocido a lo desconocido. El método inductivo en

cambio, partí de aspectos generales utilizando el razonamiento para llegar a conclusiones particulares.

Con el método analítico relacione al problema que investigue por cuanto nos permite estudiar es tema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos me sirvieron para su verificación y perfeccionamiento.

El método científico, me permitió el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, a través de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la sociedad por ello en la presente investigación me apoyare en este método.

### **5.3 Procedimientos y Técnicas.**

En lo que respecta a la fase de la investigación de campo, la oriente específicamente en el procedimiento civil aplicado para quienes pretenden exigir el cobro mediante factura, comprobantes de entrega, certificaciones, telegramas, telefax, documentos electrónicos o cualquier otro documento que sea de los que usualmente comprueban la existencia de créditos o deudas atentas las circunstancias de la relación entre acreedor y deudor, para lo cual se conté con la colaboración de Abogados en Libre Ejercicio y Jueces de lo Civil, a través del análisis a las encuestas y entrevistas que se realizará en un número de 30 y 5 respectivamente; llegando a prescribir la

verificación de los objetivos, de este contenido, me llevo a fundamentar la Propuesta de Reforma Jurídica al Código de Procedimiento Civil, así como el arribo de las conclusiones, recomendaciones.

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regí por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y sobre todo al Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

## **6. RESULTADOS.**

### **6.1. Análisis de la aplicación de Encuestas.**

Respecto del tema motivo de la presente investigación jurídica denominada: **“NECESIDAD DE INCLUIR EL PROCESO MONITORIO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO”**, tuve que recurrir a la metodología de la investigación jurídica, la cual exige un acercamiento con la realidad; esto fue posible recabando los escritos y experiencias de los profesionales del derecho. De manera imprescindible tuve que recurrir a la técnica de la encuesta, como soporte para la estructura y desarrollo de la temática propuesta, la misma que ha sido aplicada a 30 profesionales del derecho de la ciudad de Cuenca, con la finalidad de hacer una recopilación de información necesaria para descifrar la importancia de incluir el proceso monitorio en el procedimiento civil ecuatoriano.

Una vez que se ha procesado y tabulado la información recogida; me permito exponer a continuación la misma, mediante cuadros y gráficos para su respectiva interpretación y análisis.

#### **Pregunta 1**

¿Considera usted que el legislador debería analizar el Proceso Monitorio, a fin de incorporarlo en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano?

SI ( )

NO ( )

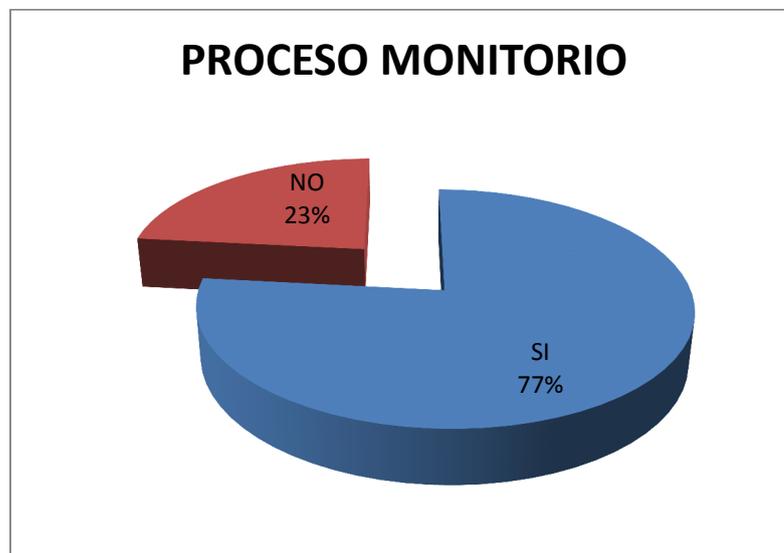
¿Porqué?.....

VARIABLE	FRECENCIA	PORCENTAJE
SI	23	77%
NO	7	23%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Autor:** Marco Javier Minchalo Toral.

**Fuente:** Abogados en Libre Ejercicio profesional

### GRÁFICO N° 1



**Interpretación:** A la primera interrogante, de los treinta encuestados, 23 de ellos que constituye el 77% consideran que nuestros legisladores deberían analizar la posibilidad de incorporar en el procedimiento civil, al proceso monitorio; en tanto que 7 personas no están de acuerdo con la incorporación de este procedimiento, y representa el 23% del total de la muestra.

**Análisis:** La mayoría de los encuestados manifiestan que sería de gran ayuda para la administración de justicia, de contar con una legislación,

moderna, de acuerdo a la realidad, en la cual el principal objetivo sea administrar justicia con eficiencia y rapidez, no con procesos lentos y engorrosos, y ven en el proceso monitorio una muy buena alternativa para viabilizar los procesos en los Juzgados Civiles.

## Pregunta 2

¿Cree que al no estar tipificado en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano el Proceso Monitorio, se estaría afectando gravemente principios fundamentales garantizados en la Constitución como el de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal?

SI ( )

NO ( )

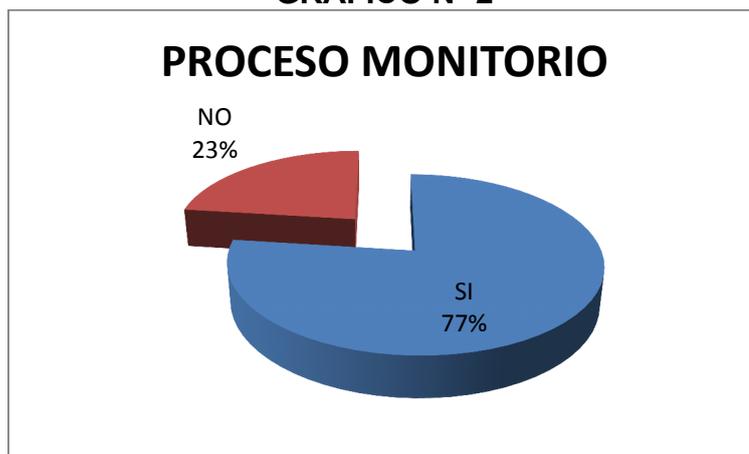
¿Porqué?.....

**CUADRO N° 2**

<b>VARIABLE</b>	<b>FRECENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	23	77%
NO	7	23%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Autor:** Marco Javier Minchalo Toral.  
**Fuente:** Abogados en Libre Ejercicio Profesional

**GRÁFICO N° 2**



**Interpretación;** A la segunda interrogante del total de encuestados, 23 de ellos que constituyen el 77% creen que la falta de tipificación de procedimientos innovadores, está produciendo que se vulneren principios constitucionales; mientras que 7 de los encuestados dicen que no existe una vulneración de principios ya que se podrían tramitar por otras vías, lo que representa el 23% del total de la muestra.

**Análisis:** El criterio de la mayoría de los encuestados, ponen de manifiesto que se produce una serie de vulneraciones a principios constitucionales por cuanto la administración de justicia al no contar con procedimientos específicos o especiales esto produce un atentando contra la simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, que constas en nuestra constitución.

### **Pregunta 3**

¿Considera usted necesaria la actualización del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, en correlación con la Legislación Civil Comparada, para incorporar el Proceso Monitorio?

SI ( )

NO ( )

¿Porqué?.....

**CUADRO N° 3**

VARIABLE	FRECENCIA	PORCENTAJE
SI	23	77%
NO	7	23%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Autor:** Marco Javier Minchalo Toral.

**Fuente:** Abogados en Libre Ejercicio Profesional

**GRAFICO N° 3**



**Interpretación:** A la tercera interrogante, 23 personas que representa el 77% consideran que es necesaria una actualización del Código de procedimiento civil; y, 7 que equivale al 23% se pronuncian en el sentido de que la legislación vigente es suficiente para el desarrollo de la justicia.

**Análisis:** Los comentarios expuestos se refieren puntualmente a la necesidad de actualizar o reformar el código de procedimiento penal, en especial en cuanto a la inclusión de procesos innovadores que brinden mayor agilidad y eficiencia en la administración de justicia, en este sentido

consideran los consultados que todo en la vida evoluciona, y las sociedades no se quedan fuera de esta transformación es por ello que al existir constante evolución y transformación, es necesario que las legislaciones evolucionen de forma similar, el grupo minoritario considera que no es necesario, atribuyendo de manera especial que esto sería ir en contra de la costumbres.

#### Pregunta 4

¿Considera Ud. que el cobro a través del proceso monitorio deberían contemplar como máximo 200 salarios básicos unificados?.

SI ( )

NO ( )

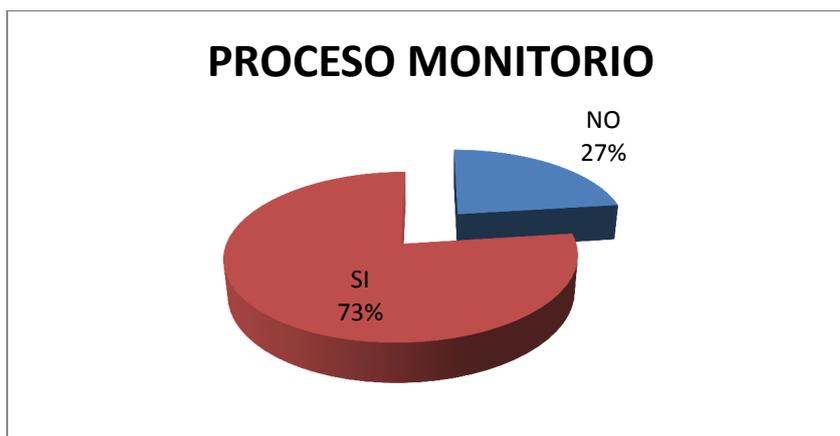
¿Porqué?.....

**CUADRO N° 4**

<b>VARIABLE</b>	<b>FRECENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	22	73%
NO	8	27%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Autor:** Marco Javier Minchalo Toral.  
**Fuente:** Abogados en Libre Ejercicio

GRÁFICO N° 4



**Interpretación:** A esta interrogante, 22 personas que representa el 73% consideran que es un monto indicado para el cobro para este proceso en nuestro país; y, 8 que equivale al 27% indicaron que no en algunos casos dieron montos diferentes.

**Análisis:** En este punto es variado el criterio de los encuestados pero podría manifestar que la mayoría de los consultados consideran que debería aplicarse el monto de 200 salarios básicos unificados en este procedimiento, tomando en consideración de la factibilidad de la aplicación, y las mejoras que podría ocasionar, además tenemos un importante criterio inclinado a la opción del NO de doscientos SALARIOS por lo que resulta imperioso previo a la inclusión y aplicación de este procedimiento, realizar un estudio real sobre las estadísticas actuales para definir el monto hasta el cual se podrán aplicar. Ya que mientras más alto sea la cuantía será podrá proteger el derecho de los acreedores que soliciten mediante esta vía la reclamación de las obligaciones ya que igual necesidades de tutela de su crédito, tiene una persona que solicita una relación mínima hasta una máxima.

### Pregunta 5

¿Cree usted imperiosa una reforma del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, a fin de establecer el Proceso Monitorio, para el cobro de deudas que no están sustentadas en títulos ejecutivos, tales como: facturas, notas de venta, guías de remisión o documentos electrónicos?

SI ( )

NO ( )

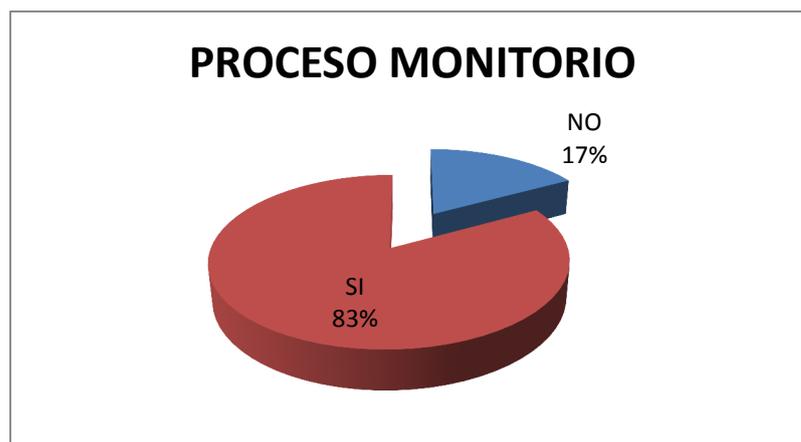
¿Porqué?.....

**CUADRO N° 5**

VARIABLE	FRECENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	5	17%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Autor:** Marco Javier Minchalo Toral.  
**Fuente:** Abogados en Libre Ejercicio

**GRÁFICO N° 5**



**Interpretación:** A la cuarta interrogante, 25 encuestado que representa el 83% opinan que todo los cambios tendientes a mejorar la administración de justicia son válidos; mientras un 17%, es decir, 5 personas consideran que

no hay problema al respecto y que los procesos ya establecidas son suficientes y en ellos se enmarca el cobro de deudas.

**Análisis:** Lo expresado por los encuestados pone en evidencia que los mismos conocen plenamente, el gran impulso que daría la aplicación del proceso monitorio en la administración de justicia, ya que la actividad judicial diaria se ve saturada y congestionada por la tramitación de cobros de deudas que no se encuentran garantizadas en títulos ejecutivos, y manifiestan que el proceso ordinario de ínfima cuantía no ha cubierto las expectativas presentadas, he ahí el motivo de una imperiosa reforma, ya que se ve una vulneración en los derechos de los reclamantes que tienen un cuantía mayor de 5,000 dólares.

## **6.2. Análisis de la aplicación de la entrevista**

Cómo lo establece el Proyecto de Investigación Jurídica presentada ante la Carrera de Derecho, y aceptada por la autoridad académica correspondiente, he realizado la aplicación de cinco entrevistas a un grupo de profesionales del derecho de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, actuales jueces civiles de los juzgados de dicha jurisdicción, quienes conocen del tema materia de la presente investigación, por su experiencia laboral y por sus constantes estudios en la materia, la entrevista se aplicó con el objetivo de obtener criterios convenientes y detallados referentes a la necesidad de incluir el proceso monitorio en la Legislación Civil Ecuatoriana. Los conversatorios se realizaron bajo el siguiente componente de preguntas:

## **ENTREVISTA UNO.**

**ENTREVISTADO Dr. Mauricio Larriva Juez Cuarto de lo Civil del Azuay**

**1. ¿Considera usted que el legislador debería analizar el Proceso Monitorio, a fin de incorporarlo en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano?**

Considero importante el análisis e inclusión del proceso monitorio ya que de las experiencias presentadas en otras legislaciones conozco que ha dado excelentes resultados.

**2. ¿Cree que al no estar tipificado en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano el Proceso Monitorio, se estaría afectando gravemente principios fundamentales garantizados en la Constitución como el de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal?**

No sé si considerarlo como afectación pero si considero que la innovación de procesos trata de agilizar la justicia y por lo tanto el cumplimiento de los principios básicos de la administración de justicia.

**3. ¿Considera usted necesaria la actualización del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, en correlación con la Legislación Penal Comparada, para incorporar el Proceso Monitorio?**

Siempre son necesarias las actualizaciones, conforme evolucionan las sociedades. Debe ir de la mano la modernización de la justicia.

**4. ¿Cree usted imperiosa la actualización del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, a fin de establecer el Proceso Monitorio, para el cobro de deudas que no están sustentadas en títulos**

**ejecutivos, tales como facturas, notas de venta, guías de remisión o documentos electrónicos?**

Resultaría muy beneficioso y sobre todo produciría un des congestionamiento de la administración de justicia ya que existiría un procedimiento rápido y sencillo para el cobro de este tipo de deudas. Y esto beneficiaría a las personas que reclamen mediante esta vía.

**5. Hasta que montos considera usted que se podría exigir el cobro, a través del Proceso Monitorio?**

Para mi parecer podrían ser exigidas por esta vía cuyos montos no excedan los doscientos salarios.

## **ENTREVISTA DOS.**

**ENTREVISTADA: Dra. Marcia Nieto Juez Tercero de lo Civil del Azuay**

**1. ¿Considera usted que el legislador debería analizar el Proceso Monitorio, a fin de incorporarlo en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano?**

Nuestro Código de Procedimiento Civil, creo que debe ser innovado en procura de mejorar la administración de Justicia, todo cambio es bueno. Y sin duda ayudaría.

**2. ¿Cree que al no estar tipificado en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano el Proceso Monitorio, se estaría afectando gravemente principios fundamentales garantizados en la Constitución como el de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal?.**

Considero que existen procedimientos con los cuales se puede hacer frente a estos casos, tal es el caso del proceso ordinario de ínfima cuantía, pero si hacemos un análisis profundo se podrían determinar que existe una afectación a los principios Constitucionales, ya que tienen un límite de 5000 dólares. Dejando en la indefensión a personas que tienen créditos superiores

**3. ¿Considera usted necesaria la actualización del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, en correlación con la Legislación Penal Comparada, para incorporar el Proceso Monitorio?.**

No solo que es necesaria si no que es obligatorio que las leyes estén a la par de los cambios que se producen en la sociedad, la administración de justicia con el pasar de los años, ha experimentado una serie de innovaciones tendientes a mejorar los servicios, esto luego de poder determinar en el ejercicio las necesidades que se presentan.

**4. ¿Cree usted imperiosa la actualización del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, a fin de establecer el Proceso Monitorio, para el cobro de deudas que no están sustentadas en títulos ejecutivos, tales como facturas, notas de venta, guías de remisión o documentos electrónicos?.**

Sería un gran avance establecer procedimientos especiales para casos que son frecuentes, y que por lo regular tienen una larga duración, con las consecuencias esperadas.

**5. Hasta que montos considera usted que se podría exigir el cobro, a través del Proceso Monitorio?**

Considero que se debería aplicar a montos inferiores a los cinco mil dólares.

### **ENTREVISTA TRES.**

**ENTREVISTADO Dr. Milton González Juez Quinto de lo Civil del AzuaY.**

**1. ¿Considera usted que el legislador debería analizar el Proceso Monitorio, a fin de incorporarlo en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano?**

En la actualidad existen algunos estudios realizados al procedimiento civil ecuatoriano, pero desgraciadamente no se le ha dado la importancia del caso, y quienes pagamos las consecuencias de ese descuido somos los operadores de justicia.

**2. ¿Cree que al no estar tipificado en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano el Proceso Monitorio, se estaría afectando gravemente principios fundamentales garantizados en la Constitución como el de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal?.**

No es preciso señalar únicamente al proceso monitorio sino más bien señalar una serie de procedimientos especiales tendientes a descongestionar los diferentes juzgados del país, que se encuentran en algunos casos colapsados y en otros por colapsar debido al exceso de causas en las que están estas de valores considerados ínfimos.

**3. ¿Considera usted necesaria la actualización del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, en correlación con la Legislación Penal Comparada, para incorporar el Proceso Monitorio?.**

Más que necesaria es urgente, la ciudadanía clama por celeridad, agilidad y eficiencia, pero con la actual legislación no es posible suplir ese clamor ciudadano, ya que existen tramites que tienden a dilatar las diferentes causas, por ello es imperiosa la incorporación de procesos acorde a la realidad actual de la sociedad.

**4. ¿Cree usted imperiosa la actualización del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, a fin de establecer el Proceso Monitorio, para el cobro de deudas que no están sustentadas en títulos ejecutivos, tales como facturas, notas de venta, guías de remisión o documentos electrónicos?.**

Como lo señalé anteriormente es urgente la reforma más aún si hablamos del cobro de deudas que no se encuentran garantizadas en título ejecutivo, pero que existen los documentos que acreditan la existencia de la obligación.

**5. Hasta que montos considera usted que se podría exigir el cobro, a través del Proceso Monitorio?**

Yo considero que sería importante analizar la implementación de este procedimiento por lo menos para deudas de hasta 50 salarios básicos unificados o trece mil doscientos dólares.

**ENTREVISTA CUATRO.**

**ENTREVISTADO Dr. Cesar Ugalde Juez Primero de lo Civil del Azuay**

**1. ¿Considera usted que el legislador debería analizar el Proceso Monitorio, a fin de incorporarlo en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano?**

Es válida la alternativa de que los legisladores tomen en consideración medidas tendientes a mejorar la administración de justicia en el país, en especial el sistema procedimental civil, que en la actualidad resulta caduco, siendo necesarios la incorporación de procesos como el Monitorio, tal cual se lo aplica en otros países de manera especial en España.

**2. ¿Cree que al no estar tipificado en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano el Proceso Monitorio, se estaría afectando gravemente principios fundamentales garantizados en la Constitución como el de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal?.**

Uno de los graves problemas que atraviesa la administración de justicia civil es el tiempo que duran los procesos, por lo tanto a mi manera de ver se está vulnerando claramente los principios fundamentales consagrados en la Constitución de la República.

**3. ¿Considera usted necesaria la actualización del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, en correlación con la Legislación Penal Comparada, para incorporar el Proceso Monitorio?**

Toda actualización es necesaria, en todas las ramas del derecho.

**4. ¿Cree usted imperiosa la actualización del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, a fin de establecer el Proceso Monitorio, para el cobro de deudas que no están sustentadas en títulos**

**ejecutivos, tales como facturas, notas de venta, guías de remisión o documentos electrónicos?.**

La aplicación del proceso Monitorio vendría a constituirse en una herramienta fundamental para la instauración de procesos que no están respaldados en títulos ejecutivos, pero existen los documentos legalmente reconocidos que sustentan la obligación.

**5. Hasta que montos considera usted que se podría exigir el cobro, a través del Proceso Monitorio?**

En este aspecto debería realizarse un estudio técnico, pero a mi parecer se podría instaurar este proceso hasta cien salarios básicos unificados.

#### **ENTREVISTA CINCO.**

**ENTREVISTADO Dr. Benjamín Cedillo Juez Vigésimo Primero de lo Civil del Azuay.**

**1. ¿Considera usted que el legislador debería analizar el Proceso Monitorio, a fin de incorporarlo en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano?.**

Sin duda ya que como en este caso hay muchos más vacíos jurídicos en los cuales no se cumple el principio de celeridad y este proceso nos da la posibilidad de cumplir con el principio de simplificación que manda la actual constitución.

**2. ¿Cree que al no estar tipificado en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano el Proceso Monitorio, se estaría afectando gravemente principios fundamentales garantizados en la Constitución**

**como el de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal?.**

Como lo acaba de indicar es así.

**3. ¿Considera usted necesaria la actualización del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, en correlación con la Legislación Penal Comparada, para incorporar el Proceso Monitorio?.**

Si sin duda demos estar a la par de la globalización y la justicia no puede ser la excepción.

**4. ¿Cree usted imperiosa la actualización del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, a fin de establecer el Proceso Monitorio, para el cobro de deudas que no están sustentadas en títulos ejecutivos, tales como facturas, notas de venta, guías de remisión o documentos electrónicos?.**

Si luego de un estudio, para ver cuáles son las necesidades de nuestra sociedad.

**5. Hasta que montos considera usted que se podría exigir el cobro, a través del Proceso Monitorio?**

No creo que debería existir un monto límite ya que los derechos de las personas deberían ser igual para todos y todos deberían tener la posibilidad de poder reclamar por esta vía, sus derechos.

### **Comentario General**

Luego de las entrevistas realizadas a los señores Jueces de lo Civil del Azuay, puedo indicar que en su mayoría están de acuerdo que en la

legislación civil del Ecuador se implemente al Proceso Monitorio, también concuerdan que al no tener un proceso específico para el cobro de deudas de dinero líquidas, determinadas y de plazo vencido que no consten como título ejecutivo, se está afectado a los intereses de los acreedores debido a que deben seguir su reclamo por la vía ordinaria, faltando así a lo que indica nuestra actual constitución en su artículo 169.

Adicional a esto también indican que es necesaria la actualización de nuestro Código de Procedimiento Civil para estar a la par con las legislaciones de otros países que adoptaron a este procedimiento, que a su vez buscan la celeridad y no congestionar a los operadores de justicia, con trámites extensos y tediosos.

Además supieron manifestar que es necesario que las demandas por la vía monitoria debiera tener un margen mayor de cuantía debido que así más personas podrán reclamar sus derechos de acuerdo a sus necesidades de una tutela efectiva de crédito.

### **6.3 Estudio de Casos.**

Como se ha ilustrado a lo largo de la presente investigación en el país no está tipificado el proceso monitorio en nuestra legislación, pero existe dentro de los juicios ordinarios un tipo de juicio abreviado para la reclamación de deudas de dinero, líquidas y de plazo vencido basados en documentos que

no está considerados como títulos ejecutivos, y que su máxima cuantía es de 5,000 dólares americanos, montos superiores a estos no se pueden reclamar por esta vía. El cual nos da una pauta bastante importante para la implementación del proceso monitorio como un proceso especial para el cobro de dinero con una mayor cuantía y con una estructura encaminada a la simplificación, eficacia y economía procesal y un proceso oral que es lo que nos manda nuestra constitución.

Es por ello que se ha tomado un caso basado en este tipo de juicio (ordinario abreviado) para ser estudiado y ver cuál es su procedimiento judicial.

El juzgado segundo de lo civil del cantón Cuenca el Dr. Jorge Méndez avoca conocimiento de la causa 301-10, basada en la reclamación de deuda de dinero por el no pago de tres facturas y al no ser una cuantía mayor a 5000 mil dólares americanos se tramita por la vía ordinaria abreviada basado en el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

El señor juez manda a citar al deudor del cual no se conoce su domicilio por fundado en el 82 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano manda a citar al deudor por la prensa del cantón en uno de los diarios de mayor circulación durante tres día. Con lo que se pudo ubicar al deudor quien con escrito de su abogado defensor se da por legalmente citado, luego de esto de acuerdo al procedimiento de este tipo de juicio se llama audiencia de conciliación de las partes donde se determinara tres factores que son: el

pago de la deuda, la inasistencia del deudor declarado en rebeldía o se opone al pago, también en esta audiencia se practicara la prueba presentada por la parte actora.

Con fecha 28 de junio del 2010 se realizo la audiencia de conciliación y juzgamiento donde la parte demandada no asistió por lo que fue declarada en rebeldía Transcurrido el término legal de espera, sin la concurrencia de la parte demandada, se concede la palabra al Doctor Galarza quien a nombre de su defendido dice: *“Me ratifico en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, acuso la rebeldía del demandado, solicito que se practique toda la prueba que ha sido oportunamente solicitada, esto es, que se reproduzca a mi favor todo cuantos de autos me sea favorable, en especial las facturas materia de la presente acción y que se tenga por impugnado lo adverso”*.

Luego de esto la parte actora solicita los autos para resolver que se entiende por pedir la sentencia del juez.

Por lo que el 08 de julio del 2010 el señor juez dicta la siguiente sentencia:

*“ 1.- La causa se ha tramitado conforme a las normas legales pertinentes por lo que de manera expresa se declara la validez de la misma; 2.- A fojas 7 consta la citación al demandado que se la ha he hecho a través del diario La Tarde de esta ciudad, por cuanto la parte actora ha cumplido con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Se ha convocado a audiencia de conciliación y juzgamiento que obra de fojas 10, a ella comparece únicamente el actor y en base a la prueba anunciada solicita: lo que de autos le sea favorable, las facturas materia de la demanda; la*

*confesión judicial al demandado no se ha podido realizar y se lo ha declarado confeso y se agregue a los autos la plica que obra de fojas 11 de los autos; Analizando la prueba de conformidad con los Arts. 113, 114 y 115 del Código de Procedimiento Civil tenemos que el actor con los documentos que obran de fojas 1 a 3 de los autos, más la confesión ficta del demandado prueba plenamente su pretensión, la que está conforme con lo establecido en los Arts. 1486 y 1715 del Código Civil. Por lo expuesto, “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA” se acepta la demanda y se dispone que en forma inmediata el Señor deudor pague a acreedor la suma de cuatro mil quinientos dólares USA, con más el interés del 12% anual desde la citación con la demanda hasta su total cancelación. Con costas se fijan como honorarios para la defensa de la parte actora en la suma de trescientos dólares, de los cuales se descontará el porcentaje legal para el Colegio de Abogados del Azuay. NOTIFIQUESE”*

Luego que el juez dicto sentencia la parte actora pidió se realice la liquidación de la deuda para que en el deudor en lapso de 24 horas pague o demita bienes, lo cual no sucedió por lo que la parte actora solicito al juez para que se realice la ejecución en uno de los bienes del deudor de acuerdo al certificado de registro de la propiedad del cantón Cuenca.

Como podemos ver en este caso su tramite fue simplificado, rápido y de economía procesal por lo corto de su procedimiento basado en esta

celeridad reitero mi deseo que se implemente el proceso monitorio en la legislación civil ecuatoriana porque se ha demostrado que es necesario un proceso especial para el cobro de deudas de dinero basada en documentos que no consten de títulos ejecutivos y que cada vez es más grande el número de personas que necesitan de este tipo de proceso y que no tengan una cuantía mínima ya que como vimos en este caso la cuanta era de 4600 dólares pero si era mayor no se podía reclamar por esta vía sino por el proceso ordinario normal.

Para concluir podemos ver que el procedimiento de este proceso abreviado es muy similar al que proponemos.

## **7. DISCUSIÓN.**

Al realizar la planificación del presente estudio me propuse un objetivo general y tres objetivos específicos, los cuales verificare de forma individual que a continuación detallo:

### **7.1 VERIFICACION DE LOS OBJETIVOS.**

#### **7.1.1 OBJETIVO GENERAL.**

**Realizar un estudio jurídico, analítico, crítico y doctrinario de la institución del proceso monitorio y la necesidad de incorporarlo en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.**

Este objetivo se cumplió en su totalidad, por cuanto en el desarrollo de la Revisión de la Literatura, se abordaron los aspectos conceptuales, doctrinarios y jurídicos, los cuales han sido ampliamente analizados y criticados, y con la investigación de campo se pudo determinar la necesidad de incorporarlo en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

#### **7.1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

- **Determinar los vacíos jurídicos existentes, en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, para el proceso de cobro de**

**deudas determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, que no conste como de título ejecutivo.**

Este objetivo se pudo verificar al momento de analizar la legislación vigente, donde pude comprobar que dentro de la normativa civil vigente no existe un procedimiento específico para el cobro de deudas determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, que no conste garantizado en un título ejecutivo, ocasionando un vacío en la legislación civil ecuatoriana.

- **Determinar la conveniencia de la inclusión del Proceso Monitorio en el Código de Procedimiento Civil, para el cobro de deudas que no están sustentadas en títulos ejecutivos.**

Este objetivo pudo ser verificado a través de la investigación de campo ya que con la respuesta a la encuesta planteada a los Abogados en Libre ejercicio profesional nos manifestaron que efectivamente es conveniente la inclusión de este proceso.

- **Presentar un proyecto de reforma al Código de Procedimiento Civil, incluyendo al proceso monitorio.**

Este objetivo se ha cumplido en su totalidad es por ello que a continuación se presenta la fundamentación jurídica de la Propuesta, para en las

recomendaciones presentar el Proyecto de Ley reformativa al Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

## **7.2 CONTRASTACION DE LA HIPOTESIS.**

Referente a este punto debo indicar que en el proyecto de investigación no se incluyo la hipótesis, pero debido a la necesidad de realizar un mejor estudio, me vi en la necesidad de incluirlo en esta investigación ya que constituye un eje fundamental para la misma la cual esta intitulada.

- ***Es necesaria la regulación de un proceso que sea adecuado para el cobro de obligaciones que consten en documentos que no tenga fuerza de titulo ejecutivo en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.***

La regulación de un proceso especial como lo es el monitorio en la legislación civil ecuatoriana se justifica, en virtud de la eficacia que ha tenido en otros países ya que otorga una protección rápida y eficaz a la tutela del crédito liquido y exigible, cuando no se cuenta con un titulo ejecutivo, y en la actualidad no contamos con un proceso apropiado para este fin en nuestro país.

### **7.3 FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA PROPUESTA.**

La Constitución de la República determina en su artículo 169 que *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”*. A su vez, el artículo 172 prescribe: *“Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.*

*Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.*

*Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.”*

Uno de los principales defectos del vigente sistema procedimental civil, en abierta contradicción con los mandatos contenidos en el artículo 169 de la Constitución de la República, radica en la facilidad con la que se pueden dilatar los procesos, convirtiéndose en un aglomeración y recarga de causas en las diferentes judicaturas, por cuanto existes causas por cuantías podríamos llamarlas pequeñas que se sustancian en años, con la correspondiente, carga procesal.

En este sentido, es indispensable que un nuevo Código de Procedimiento Civil otorgue al Juez procedimientos específicos en los casos de deudas que no estén garantizadas en títulos ejecutivos, en montos que no superen los 200 salarios básicos unificados.

Ya en lo que concierne a la sustanciación del proceso y, es preciso reiterar en que, para la efectiva implementación del precepto contenido en el artículo 169 de la Constitución de la República, la tramitación del juicio ha de ser sencilla, eficaz y congruente. En el actual sistema, la cantidad de procedimientos, así como las especificidades para cada uno de ellos, hace que no exista claridad en la sustanciación de los juicios; las reglas a aplicar deberían ser las mismas con las necesarias diferencias que puedan existir en razón de la materia, pero ello no ocurre en la actualidad.

Un código adjetivo que pretenda incorporar el principio de que el proceso es un medio para la realización de la justicia, imperativamente debe simplificar su estructura. Para ello, es vital eliminar todo acto que sea innecesario.

Es precisa la regulación de procesos, innovadores como el monitorio.

La simplificación del procedimiento conlleva, como se ha dicho, la eliminación de trámites innecesarios. Pero también es preciso reordenar el sistema de la impugnación de los actos procesales, de la ejecución forzosa y de las medidas cautelares. El sistema de impugnación debe ser claro y sencillo, y ha de estar adecuado a la realidad de los litigios.

## **8. CONCLUSIONES.-**

1. Claramente se puede reconocer que la lentitud en la sustanciación de los procesos civiles, en especial los que no se encuentran garantizados en títulos ejecutivos, constituye un claro ejemplo de la negación del acceso a la justicia, por lo que debe simplificarse, en procura de un estricto cumplimiento de principios constitucionales de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal.

2. La constante transformación de la sociedad ha ocasionado que el Código de Procedimiento Civil resulte caduco al momento de querer acceder a la administración de justicia para resolver controversias que surgen a través de las actuales relaciones comerciales, y que inclusive han introducido una serie de documentos legalmente reconocidos.

3. Existe una gran carga y acumulación de procesos en las diferentes jurisdicciones, provocado por la serie de procesos que se sustancian por la vía ordinaria en virtud que no existen procedimientos específicos, para la resolución de estas causas, retrasando el despacho ágil y oportuno de los procesos.

4. Es necesario que se implemente procesos innovadores como el proceso monitorio, tendiente a buscar la protección rápida y eficaz de una

deuda de dinero líquido, exigible por la vía judicial, de manera simplificada, eliminando requisitos formales, limitándose a la presentación de un escrito, o a través de un formulario con la aportación de documentos de los que resulte la apariencia de la deuda.

5. El proceso monitorio es aquel que con la simple petición escrita adjuntando un documento que no conste como título ejecutivo como principio de prueba que el acreedor presentada ante juez competente ordene pagar al deudor teniendo este luego la posibilidad de oponerse o pagar y si no se opone, el juez podrá resolver de cosa juzgada, pasando a la ejecución del mismo.

## **9. RECOMENDACIONES.-**

1. A los Asambleístas que analicen y discutan la creación de un código adjetivo que pretenda incorporar el principio de que el proceso es un medio para la realización de la justicia, imperativamente debe simplificar su estructura, eliminar todo acto que sea innecesario.
2. A los Operadores de Justicia transmitir al Consejo de la Judicatura la realidad en que se encuentra las Judicaturas con el fin de que se adopten las medidas necesarias con el fin de mejorar, las dependencias, infraestructura, personal, pero de manera especial proponer la implementación de un nuevo Código que incorporen procesos como el monitorio.
3. A los gremios de Abogados, debatir y plantear reformas sustanciales al sistema procesal civil, aprovechando los conocimientos y sobre todo experiencia para transformar la Administración de Justicia buscando, avanzar en este camino, indispensable para dotar de una legislación moderna, que sea una herramienta efectiva para los operadores de la justicia.

4. Al Estado que incremente significativamente los recursos humanos y económicos para el poder judicial. De lo contrario, cualquier reforma naufragará en el mar de las buenas intenciones.

5. A la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, seguir propiciando estos espacios de debate y de crítica constructiva de los problemas que aquejan a nuestra sociedad de manera particular a los concernientes a lo jurídico, ya que a más de formarnos nos permite plantear las alternativas de solución luego de la estrecha vinculación con los actores.

## **9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.**



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL**  
**CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**  
**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es deber fundamental del Estado garantizar la eficiencia y eficacia de la administración de justicia. Garantizando los derechos de todas las personas que están inmersos en procesos judiciales.

En la actualidad con de fin de facilitar las relaciones comerciales se han introducido una serie de instrumentos como facturas, notas de venta, guías de remisión etc. Los que son reconocidos por el Servicio de Rentas Internas, pero al momento de querer judicializar estos documentos no existe un procedimiento específico para tramitarlo por la vía judicial.

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL**  
**CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVI**  
**EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
**CONSIDERANDO**

Que la falta de un procedimiento específico para el cobro de deudas no garantizadas en título ejecutivo ha generado graves demoras en la administración de justicia.

Que la Constitución de la República determina en su artículo 169 que “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”.

Que el artículo 172 de la Constitución de República prescribe: “Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

## **LEY REFORMATORIA AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**

**Art. 1.** Agréguese después de la Sección 2, Título II del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano una Sección Innumerada que diga:

### **Sección Innumerada**

#### **Párrafo 1ero.**

#### **Del Título Monitorio.**

**Artículo Innumerado 1 [Titulo Monitorio].-** Son títulos monitorios las Facturas, Notas de Venta, Guías de Remisión o cualquier tipo de documento físico o electrónico. Donde se funde la obligación del deudor.

**Artículo Innumerado 2 [Condiciones para que la obligación sea monitoria].-** Para que las obligaciones fundadas en algunos de los títulos monitorios expresados en los documentos anteriores, sean exigibles en juicio monitorio deberán ser claras determinadas liquidas puras y de plazo vencido cuando lo haya Cuando algunos de sus elementos este sujeto a lo expresado en un indicador económico o financiero de conocimiento público y su cuantía no exceda de 200 Salarios Básicos Unificados del trabajador..

**Artículo Innumerado 3. [Prescripción].-** Habrá lugar a la vía monitoria dentro de los cinco años que dura la acción de este nombre; pero, en los casos en que la ordinaria prescribe por Ley en menor tiempo, pasado éste, no habrá lugar a dicha vía.

#### **Párrafo 2do.**

#### **Del Juicio Monitorio.**

**Artículo Innumerado 4. [Presentación].-** La demanda se propondrá acompañada del título que reúna las condiciones de monitorio, sin necesidad de firma de abogado y se la puede realizar en formularios otorgados por el Consejo Nacional de la Judicatura.

**Artículo Innumerado 5. [Calificación].-** Si el juez considerare monitorio el título así como la obligación correspondiente, notificará al demandado con el requerimiento en la forma prevista por la ley.

Con la advertencia de que, de no pagar ni comparecer alegando razones de la negativa al pago, se despachara en contra del la ejecución.

**Artículo Innumerado 6. [Contestación].-** El juez ordenará que el deudor la cumpla o proponga excepciones en el término de 15 días, pague al peticionario o comparezca ante este y alegue sucintamente por escrito con firma de abogado su oposición fundada del no pago, si el juez reconoce el pedido, el asunto se resolverá en juicio ordinario

**Artículo Final.** La presente Ley Reformatoria entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la Ciudad de San Francisco de Quito, distrito metropolitano el  
.....

PRESIDENTE.

## 10. BIBLIOGRAFIA.

- AP de Cadiz, Secc, 2ª, del 22 de abril del 2003
- Azula Camacho, libro Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General Del Proceso, Editorial Temis 2000 Séptima edición Bosch Editor, 2002. 10p.
- CALAMANDREI, Piero, El Proceso Monitorio. Op. cit.
- CARNELUTTI, Francesco. Instituciones del proceso civil, trad. De Sentis Melendo. Buenos Aires, E.J.E.A. 1959, t. I.
- CARNELUTTI, Francesco. Instituciones del proceso civil, trad. de Sentís Melendo. Buenos Aires, E.J.E.A. 1959. t. I.
- CHIOVENDA, Giuseppe. Ensayos de derecho procesal civil. op. Cit, t.
- CHIOVENDA, Giuseppe. Principios de Derecho Procesal Civil. Tomo II, pág. 342.
- Codificación del Código Civil Ecuatoriano., Suplemento del Registro Oficial Nro. 46 del 24 de junio del 2005
- Codificación del Código de Comercio., Suplemento del Registro Oficial Nro. 1202 del 12 de agosto de 1960
- Codificación del Código de Procedimiento Civil., Registro Oficial Nro. 58 del 12 de julio del 2005.
- CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN URUGUAY. CAPITULO IV Proceso de Estructura Monitoria. Ley 15.982 de 1988.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCION JUDICIAL., Suplemento del Registro Oficial Nro. 544, del 9 de marzo del 2009.

- COLOMBO CAMPBELL, Juan. La competencia. 2ª ed. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2004. pp.125 y 126
- COLOMBO CAMPELL, Juan, apuntes tomado por el autor durante el ciclo de clases del derecho procesal.
- CORREA Delcasso, El Proceso Monitorio Europeo. Editorial Marcial Pons, Madrid, España. 2008. pp. 272.
- COSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2008.
- De Cristofolini, G., citado por Domingo Kokisch (Ob. Cit.).
- De Gómez Orbaneja, citado por Cristóbal Macías (Ob. Cit).
- Diccionario de la lengua española © 2005 Espasa-Calpe
- GARBERÍ LLOBREGAT, José, TORRES FERNÁNDEZ DE SEVILLA, José M. y CASERO LINARES, Luís. El cobro ejecutivo de las deudas en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil. Ejecución dineraria, proceso monitorio y juicio cambiario. Barcelona, Bosch, 2002, t. II.
- GIMENO SENDRA, Vicente. Derecho procesal civil, Madrid, Colex, 2005. T
- GIMENO SENDRA, Vicente. Derecho procesal civil, op. Cit., t. II.
- GOLDSTEIN, Mabel, Diccionario jurídico, Consultor Magno, Panamericana formas e impresos S.A. Bogotá, Colombia, 2008. pp. 389.
- GOMEZ Luis, "La introducción del proceso monitorio en el sistema procesal español ". Actualidad Civil Consultado en la pagina
- GUASP DELGADO, Jaime. Derecho procesal civil. 3ª ed., Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1968.t. II

- GUTIÉRREZ-ALVÍZ Y CONRADÍ, Faustino. El procedimiento monitorio. Estudio de derecho comparado. Sevilla, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1972. 17p.citado por CORREA DELCASSO, Juan Pablo. El proceso monitorio. op. cit. 14p.
- LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL ESPAÑOL. Título III, Capítulo I.LEY 1, 7 DE ENERO DEL 2000.
- LOPEZ SANCHEZ, Javier, op. cit.
- MENDEZ, R.M. y VILLALTA, A.E. El proceso monitorio. Barcelona, J.M.
- RAWLS Jhon, El Debido Proceso". TEMIS. 1996, Página 4,
- Real Academia Diccionario de la Lengua Española.
- Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios. Registro Oficial Nro. 247 del viernes 30 de julio del 2010.
- SALINAS ORDOÑEZ, Manuel, Guia Práctica de la Investigación Científica, Segunda Edición, Loja, 2009.
- SALVATORE Satta, Manual de derecho procesal civil, volumen II, El Proceso de Ejecución, los procesos especiales, Ediciones jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1971, pp 191 y 192.
- SAP Cádiz Sección, 1ª de 17 de febrero 2003
- Suplemento de Registro Oficial 544, del nueve de marzo del año 2009. Art. 407.
- TORIBIOS, Fuentes Fernando, El Proceso Monitorio. Madrid España.1996.

## **LINKOGRAFIA**

[http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7065.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7065.pdf)

[http://es.wikipedia.org/wiki/Documento\\_electr%C3%B3nico](http://es.wikipedia.org/wiki/Documento_electr%C3%B3nico)

[http://europa.eu/legislation\\_summaries/justice\\_freedom\\_security/judicial\\_cooperation\\_in\\_civil\\_matters/l16023\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/judicial_cooperation_in_civil_matters/l16023_es.htm)

<http://judicial.glosario.net/terminos%20judiciales/debido-proceso-11616.html>

[http://portales.gva.es/c\\_justicia/decanato/cobro/cobro-moni-c.htm](http://portales.gva.es/c_justicia/decanato/cobro/cobro-moni-c.htm).

<http://www.der.uva.es/procesal/monitorio.htm>

<http://www.der.uva.es/procesal/monitorio.htm>

<http://www.popjuris.com/diccionario/definicion-de-debido-proceso-de-ley-procesal>

[http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=79&Itemid=27](http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=79&Itemid=27)

[www.colegiodeabogadosdelaspalmas.com/revistaweb/noticias/art1.php](http://www.colegiodeabogadosdelaspalmas.com/revistaweb/noticias/art1.php).

[www.derechoecuador.com/](http://www.derechoecuador.com/)

## 11. ANEXOS.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**TEMA**

**“NECESIDAD DE INCLUIR EL PROCESO MONITORIO EN EL CODIGO DE  
PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO”.**

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TITULO DE ABOGADO

**AUTOR:**

**MARCO JAVIER MINCHALO TORAL**

**LOJA - ECUADOR**

**2010**

## 1. TEMA.

**"NECESIDAD DE INCLUIR EL PROCESO MONITORIO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO".**

## 2. PROBLEMÁTICA.

Es preciso señalar que nuestra Constitución de la República, norma suprema en su Art. 169 que determina:

"El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.

Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades."<sup>73</sup>

El proceso monitorio tiene como finalidad esencial brindar una protección jurisdiccional más enérgica para poder ejecutar el cobro de obligaciones que no se encuentren garantizadas a través de un título ejecutivo, y que no gozan de esa especial protección que el sistema identificado en el actual Código de Procedimiento Civil, en su Art. 413 que señala: *"Son títulos ejecutivos: la confesión de parte, hecha con juramento ante juez competente; la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; la copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas; los documentos privados reconocidos ante juez o notario público; las letras de cambio; los pagarés a*

---

<sup>73</sup>COSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2008.

*la orden; los testamentos; las actas judiciales de remate o las copias de los autos de adjudicación debidamente protocolizados, según el caso; las actas de transacción u otras que contengan obligaciones de dar o hacer alguna cosa; y los demás instrumentos a los que leyes especiales dan el carácter de títulos ejecutivos*<sup>74</sup>, especificando claramente cuales instrumentos constituyen título ejecutivo, y son exigibles de cobro a trabes del juicio ejecutivo.

Es por ello que el proceso monitorio es una institución que se encuentra a medio camino entre el proceso de conocimiento y el juicio ejecutivo.

Por cuanto el actual Código de Procedimiento Civil no ha considerado al proceso monitorio, debemos considera que sería de suma importancia que quien pretenda cobrar una deuda determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto no exceda de doscientos salarios básicos del trabajador en general, que no conste de título ejecutivo, pueda iniciar un proceso monitorio, cuando se pruebe el crédito en alguna de las formas siguientes:

Mediante documento, cualquiera que sea su forma y clase o el soporte físico en que se encuentre, que aparezca firmado por el deudor o con su sello, impronta o marca o con cualquier otra señal, física o electrónica, proveniente de dicho deudor.

---

<sup>74</sup>Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, Corporación de estudios y Publicaciones. 2009. pp. 200.

Mediante factura, comprobante de entrega, certificación, telegrama, telefax, documentos electrónicos, notas de venta, guías de remisión o cualquier otro documento que sea de los que usualmente comprueban la existencia de créditos o deudas atentas las circunstancias de la relación entre acreedor y deudor.

En tratándose del cobro de cuotas de condominio, clubes, asociaciones u otras organizaciones similares, así como valores correspondientes a matrícula, colegiatura y otras prestaciones adicionales en el caso de servicios educativos, a la demanda se acompañará la certificación expedida por el administrador del condominio, club, asociación, establecimiento educativo u otras organizaciones similares o del representante legal de éstas, de la que aparezca que el deudor debe el pago de una o más obligaciones.

### **3. JUSTIFICACIÓN.**

El propósito general de la presente investigación previa la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República, es determinar los vacíos existentes en nuestro Código de Procedimiento Civil, las cuales se presentan al momento de pretender exigir el cobro de una deuda determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto no exceda de doscientos salarios básicos del trabajador en general, que no esté constituida mediante un título ejecutivo.

La presente investigación va dirigida principalmente a realizar un estudio en general de las garantías y principios constitucionales adoptados en nuestra Constitución de la República; y, con dicho estudio Realizar un estudio de carácter jurídico y doctrinario de las normas reguladoras del Procedimiento Civil en el País, a la cual analizaré a fin de entenderla en toda su amplitud jurídica.

El campo que comprende el Derecho dentro del sistema jurídico ecuatoriano, se encuentra estructurado por un conglomerado de leyes objetivas y subjetivas, las cuales rigen y regulan las relaciones entre el Estado y las personas sean estas naturales o jurídicas, referente a su desenvolvimiento y comportamiento en la sociedad, leyes en cuyo contenido encontramos múltiples incongruencias y vacíos jurídicos que en muchas ocasiones vulneran y atentan contra los derechos de las personas.

El título escogido es de actualidad, ya que son múltiples los casos en que se pretende exigir el cobro mediante factura, comprobantes de entrega, certificaciones, telegramas, telefax, documentos electrónicos, notas de venta, guías de remisión o cualquier otro documento que sea de los que usualmente comprueban la existencia de créditos o deudas atentas las circunstancias de la relación entre acreedor y deudor. Sin que exista un procedimiento específico para este tipo de exigencias.

Considero, que el título a investigarse intitulado **"NECESIDAD DE INCLUIR EL PROCESO MONITORIO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO"**, es de notoria trascendencia y relevancia, es un problema de la realidad socio- jurídico y económica actual, por lo tanto como estudiante, futuro profesional del Derecho, es necesario conocer los inconvenientes jurídicos y coadyuvar a proponer alternativas de solución a los mismos.

#### **4. OBJETIVOS.**

##### **4.1 OBJETIVO GENERAL**

Realizar un estudio jurídico, analítico, crítico y doctrinario de la institución del proceso monitorio y la necesidad de incorporarlo en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

##### **4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

**4.2.1.** Determinar los vacíos jurídicos existentes, en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, para el proceso de cobro de deudas determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, que no conste como de título ejecutivo.

**4.2.2.** Determinar la conveniencia de la inclusión del Proceso Monitorio en el Código de Procedimiento Civil, para el cobro de deudas que no están sustentadas en títulos ejecutivos.

**4.2.3.** Presentar un proyecto de reforma al Código de Procedimiento Civil, incluyendo al proceso monitorio.

## **5. MARCO TEÓRICO.**

Inicialmente definiré de forma general al proceso judicial, que no otra cosa que “la actividad que despliegan los órganos del Estado en la creación y aplicación de normas jurídicas, sean estas generales o individuales.”<sup>75</sup>

El proceso entonces es un conjunto de actos coordinados entre sí de acuerdo con las reglas previamente establecidas, encaminadas a la creación de una norma individual destinada a regular determinados aspectos del sujeto o sujetos.

Ahora bien una vez que témenos una definición del proceso en general, a brevísimos rasgos, es necesario transcribir algunos conceptos que se orientarán a definir qué es el proceso monitorio así por ejemplo citaremos:

---

<sup>75</sup>CONSULTOR MAGNO, Diccionario Jurídico/Goldstein, Mabel. Buenos Aires. Rep. Argentina. Circulo Latino Austral S.A. 2007.

“El proceso monitorio es un procedimiento de enjuiciamiento especial que se establece para la resolución rápida de juicios en los que no existe contradicción. Esto es, en aquellos casos en los que el demandado no se opone formalmente a la demanda, para evitar retrasos burocráticos a la obtención de un título ejecutivo, se crea un procedimiento rápido y sencillo que de al demandante la posibilidad de actuar contra el demandado.”<sup>76</sup>

Guillermo Cabanellas de Torres, en su Diccionario Jurídico Elemental referirse al Proceso Monitorio manifiesta que es aquel que “...obtiene o pretende lograr por medio de la unilateral actuación jurisdiccional un título ejecutivo para una ulterior efectividad.”<sup>77</sup>

Para Juan Pablo Correa Delcasso en su Obra EL Proceso Monitorio, señala que el proceso monitorio es “...aquel proceso especial, plenario rápido que tiende, mediante la intervención de la iniciativa del contradictorio, a la rápida creación de un título ejecutivo con plenos efectos de cosa juzgada en aquellos casos que determina la ley.”<sup>78</sup>

Así pues, a través de este proceso se pueden reclamar y cobrar obligaciones que no resulten controvertidas, de una forma rápida, sencilla y eficaz. Resulta especialmente atractivo para el cobro de deudas dinerarias de pequeñas cuantías; desde ya hay que recalcar que este ha sido un tema

---

<sup>76</sup>[http://es.wikipedia.org/wiki/Proceso\\_monitorio](http://es.wikipedia.org/wiki/Proceso_monitorio)

<sup>77</sup>CABANELLAS, de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina. 2007.

<sup>78</sup>CORREA Delcasso, El Proceso Monitorio Europeo. Editorial Marcial Pons, Madrid, España. 2008.

olvidado por nuestro proceso civil, y el descontento es mayor cuando los procesos para su realización son por demás lentos y gravosos.

La oposición que, por lo demás, es tasada al requerimiento de pago formulado por el acreedor, se convierte en demanda, contra quien inició el procedimiento, pues éste debe contestarla y referirse a los motivos que tiene el deudor para no cancelar lo reclamado. En todo caso, se exige el acompañamiento de la prueba que sea menester; y se sanciona enérgicamente a quien no demuestra la existencia de la deuda, como a aquel que se opone sin fundamento. De ahí la afirmación de que es un juicio camino entre el proceso de conocimiento y el de ejecución.

El proceso monitorio tiene como su referente principal al sistema judicial europeo, constituyendo, sin duda alguna, uno de los instrumentos jurídicos más anhelados por parte del legislador comunitario para intentar luchar contra una de las mayores amenazas a las que se enfrenta el libre comercio en la Unión Europea, cual es el preocupante incremento de la morosidad en el pago de las transacciones comerciales.

Si vamos mucho mas a tras a través de la historia existieron ya algunos precedentes de Proceso Monitorio, es así que para encontrar profundizar en los orígenes del proceso monitorio debemos retroceder hasta la Alta Edad Media en el Siglo XIII y concretamente a Italia que ante la necesidad de agilizar el tráfico mercantil crean el proceso monitorio para evitar el juicio

plenario. Constituyendo y obteniendo de éste modo un título de ejecución rápido y eficaz. El proceso monitorio configurado como un proceso sin fase previa de cognición que elude la fase declarativa.

Teniendo claro lo que es el proceso monitorio y para adentrarnos en nuestra legislación y poder buscar un fundamento jurídico, constitucional a este procedimiento podemos citar lo determinado en la Constitución de la República en su Art. 169 que determina:

“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.

Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”<sup>79</sup>

Lo que reafirma lo que pretende y busca el proceso monitorio una justicia basada en los principios de simplificación, eficacia celeridad y economía procesal.

Con el fin de simplificar al máximo el procedimiento relativo a los litigios de escasa cuantía, el proceso monitorio deberá contemplar:

---

<sup>79</sup>COSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2008.

- ❖ La creación de formularios uniformes y multilingües, por ser el Ecuador un estado pluricultural, que contengan determinados elementos esenciales (por ejemplo, identidad y dirección de las partes y del órgano jurisdiccional; la demanda, con la descripción sucinta de los hechos; fecha y firma);
- ❖ La posibilidad de introducir el procedimiento mediante declaración oral;
- ❖ El derecho a ser representado por una persona que no sea abogado, o a no ser representado;
- ❖ El establecimiento de normas más flexibles en relación con la obtención de pruebas, o la limitación de los medios de prueba admisibles;
- ❖ La introducción de la posibilidad de un procedimiento meramente escrito;
- ❖ La flexibilización de las normas relativas al contenido de la resolución;
- ❖ La exclusión o la restricción de la posibilidad de recurso.

## **6. METODOLOGÍA.**

### **6.1. Métodos**

El desarrollo de la presente investigación jurídica, está encaminado a realizar un análisis descriptivo y bibliográfico.

La investigación descriptiva es aquella que nos permite descubrir detalladamente y explicar un problema, objetivos y fenómenos naturales y

sociales mediante un estudio con el propósito de determinar las características de un problema social.

La investigación bibliográfica consiste en la búsqueda de información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros; en las cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

La información empírica, se obtendrá de la observación directa de la codificación de otras leyes, el derecho comparado, y en especial del Código de Procedimiento Civil.

Durante esta investigación utilizare los siguientes métodos: El Método Inductivo, Analítico y Científico. El método inductivo, parte de aspectos particulares para llegar a las generalidades es decir de lo concreto a lo complejo, de lo conocido a lo desconocido. El método inductivo en cambio, parte de aspectos generales utilizando el razonamiento para llegar a conclusiones particulares.

El método analítico tiene relación al problema que se va a investigar por cuanto nos permite estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento. El método científico, nos permite el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, a través de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la sociedad por ello en la presente investigación me apoyare en este método

## **6.2. Procedimientos y Técnicas**

En lo que respecta a la fase de la investigación de campo, estará orientada específicamente en el procedimiento civil aplicado para quienes pretenden exigir el cobro mediante factura, comprobantes de entrega, certificaciones, telegramas, telefax, documentos electrónicos cualquier otro documento que sea de los que usualmente comprueban la existencia de créditos o deudas atentas las circunstancias de la relación entre acreedor y deudor, para lo cual se contará con la colaboración de Abogados en Libre Ejercicio y Jueces de lo Civil, para llegar a determinar un análisis a las encuestas y entrevistas que se realizará en un número de 30 y 5 respectivamente; llegando a prescribir la verificación de los objetivos, de este contenido, me llevará a fundamentar la Propuesta de Reforma Jurídica al Código de Procedimiento Civil, así como el arribo de las conclusiones, recomendaciones.

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regiré por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y sobre todo al Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

## 7. CRONOGRAMA.

TIEMPO ACTIVIDADES	AÑO 2010				AÑO 2011																								
	DIC.				ENE.				FEB.				MAR.				ABR.				MAY.								
Semanas	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Determinación del Problema	X																												
Problematización		X																											
Planificación			X																										
Presentación y aprobación del Proyecto.				X																									
Recolección de la información bibliográfica					X	X	X																						
Presentación y Aprobación del Instrumento para la Investigación de campo.								X																					
Investigación de campo									X	X																			
Análisis de la información											X	X	X																
Verificación de Objetivos.													X																
Elaboración del informe final.														X	X	X													
Revisión y Autorización del Informe final																	X	X											
Sesión Reservada																			X										
Defensa Pública y graduación																				X	X								

## **8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.**

### **8.1. RECURSOS HUMANOS**

Postulante: **MARCO JAVIER MINCHALO TORAL**

Director de tesis: Por designarse.

Encuestados: Abogados en libre ejercicio.

Entrevistados: Jueces de lo Civil.

### **8.2 RECURSOS MATERIALES.**

	<b>DESCRIPCION</b>	<b>COSTOS</b>
1	Adquisición de bibliografía	<b>\$. 300,00</b>
2	Útiles de escritorio	<b>\$. 100,00</b>
3	Copias Xerox	<b>\$. 50,00</b>
4	Internet	<b>\$. 50,00</b>
5	Movilización	<b>\$.200,00</b>
6	Impresiones	<b>\$.100,00</b>
7	Empastado	<b>\$.100,00</b>
8	Imprevistos	<b>\$.200,00</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>\$. 1100,00</b>

Son mil cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

### **8.3. FINANCIAMIENTO.**

El presente trabajo se financiara con recursos propios del postulante.

## 9. BIBLIOGRAFÍA.

1. Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, Corporación de estudios y Publicaciones. 2009.
2. COSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2008.
3. CONSULTOR MAGNO, Diccionario Jurídico/Goldstein, Mabel. Buenos Aires. Rep. Argentina. Circulo Latino Austral S.A. 2007.
4. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina. 2007.
5. El Proceso Monitorio Europeo. Editorial Marcial Pons, Madrid, España. 2008.
6. SALINAS ORDOÑEZ, Manuel, Guía Práctica de la Investigación Científica, Segunda Edición, Loja, 2009.

## LINKOGRAFIA

1. <http://www.der.uva.es/procesal/monitorio.htm>.
2. [http://es.wikipedia.org/wiki/Proceso\\_monitorio](http://es.wikipedia.org/wiki/Proceso_monitorio).

3. <http://www.cobratris.es/help/faqs/preguntas-frecuentes-sobre-el-proceso-monitorio>.
  4. [http://portales.gva.es/c\\_justicia/decanato/cobro/cobro-moni-c.htm](http://portales.gva.es/c_justicia/decanato/cobro/cobro-moni-c.htm).
- ❖ Formulario de encuesta.
  - ❖ Formulario de entrevista.
  - ❖ Varios. (Fotografías, cuadros estadísticos, etc.)



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO - MED**

Señor Abogado, solicito su valiosa opinión sobre la problemática de la investigación titulada **“NECESIDAD DE INCLUIR EL PROCESO MONITORIO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO”**. Información que requiero para fines de investigación académica de pregrado en Jurisprudencia.

1. ¿Considera usted que el legislador debería analizar el Proceso Monitorio, a fin de incorporarlo en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano?

SI ( ) NO ( )

¿Porqué?.....  
.....

2. ¿Cree que al no estar tipificado en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano el Proceso Monitorio, se estaría afectando gravemente principios fundamentales garantizados en la Constitución como el de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal?

SI ( ) NO ( )

¿Porqué?.....  
.....

3. ¿Considera usted necesaria la actualización del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, en correlación con la Legislación Civil Comparada, para incorporar el Proceso Monitorio?

SI ( ) NO ( )

¿Porqué?.....  
.....

4. ¿ Considera Ud. que el cobro a través del proceso monitorio deberían contemplar como máximo 200 salarios básicos unificados?.

SI ( ) NO ( )

¿Porqué?.....  
.....

5. ¿Cree usted imperiosa la actualización del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, a fin de establecer el Proceso Monitorio, para el cobro de deudas que no están sustentadas en títulos ejecutivos, tales como facturas, notas de venta, guías de remisión o documentos electrónicos?

SI ( ) NO ( )

¿Porqué?.....  
.....

Gracias por su colaboración



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO - MED**

Señor Abogado, solicito su valiosa opinión sobre la problemática de la investigación titulada **“NECESIDAD DE INCLUIR EL PROCESO MONITORIO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO”**. Información que requiero para fines de investigación académica de pregrado en Jurisprudencia.

1. ¿Considera usted que el legislador debería analizar el Proceso Monitorio, a fin de incorporarlo en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano?
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
2. ¿Cree que al no estar tipificado en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano el Proceso Monitorio, se estaría afectando gravemente principios fundamentales garantizados en la Constitución como el de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal?
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
3. ¿Considera usted necesaria la actualización del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, en correlación con la Legislación Penal Comparada, para incorporar el Proceso Monitorio?
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
4. ¿Cree usted imperiosa la actualización del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, a fin de establecer el Proceso Monitorio, para el cobro de deudas que no están sustentadas en títulos ejecutivos, tales como facturas, notas de venta, guías de remisión o documentos electrónicos?
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
5. Hasta que montos considera usted que puede, que se podría exigir el cobro, a través del Proceso Monitorio?

